

La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXXV TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

SÁBADO 8 DE DICIEMBRE DEL 2012. NUM. 32,995

Sección A

Poder Legislativo

DECRETO No. 29-2012

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que mediante Resolución No.694-2009 de fecha 5 de Junio de 2009 la Secretaría de Estado en los Despachos de Recursos Naturales y Ambiente, otorgó **CONTRATA DE OPERACIÓN PARA LA GENERACIÓN DE POTENCIA Y ENERGÍA ELÉCTRICA, ENTRE LA SECRETARÍA DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE Y LA EMPRESA DE INVERSIONES RENOVABLES, S.A., "INVERSA",** para operar el **PROYECTO HIDROELÉCTRICO CHURUNE**, ubicado en el Municipio de San Jerónimo, Aldea Potrero Sucio, en el Departamento de Comayagua.

CONSIDERANDO: Que con fundamento del Artículo 205 numeral 19) de la Constitución de la República, corresponde a este Congreso Nacional, aprobar o improbar los contratos que lleven exenciones, incentivos y concesiones fiscales o cualquier otro contrato que haya de producir o prolongar sus efectos al siguiente periodo de Gobierno de la República.

PORTANTO,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Aprobar en todas y cada una de sus partes La **CONTRATA DE APROVECHAMIENTO DE AGUAS NACIONALES PARA LA GENERACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA DEL PROYECTO "INVERSIONES**

SUMARIO

**Sección A
Decretos y Acuerdos**

PODERLEGISLATIVO
Decreto No. 29-2012

A. 1-4

SECRETARÍA DEL INTERIOR Y POBLACIÓN
Acuerdos Nos.: 085-2011, 086-2011
Acuerdo No. 574-2012
Sección "B" Pág. B-8 y B-32

**Sección B
Avisos Legales**

B. 1-32

Desprendible para su comodidad

RENOVABLES, S.A., PROYECTO HIDROELÉCTRICO CHURUNE", ubicado en el Municipio de San Jerónimo, en el Departamento de Comayagua, enviada por el Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Estado en los Despachos de Recursos Naturales y Ambiente (SERNA), suscrita en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los 5 días del mes de Agosto del 2009, entre el Ingeniero Mauricio Fermín Reconco Flores, Subsecretario de Estado en los Despachos de Recursos Naturales y Energía, y la Ingeniero Elsa Esther Paz Macías, en su condición de Gerente General de la Sociedad Mercantil denominada "Inversiones Renovables, S.A., (INVERSA)", que literalmente dice:

"SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE. CONTRATA DE APROVECHAMIENTO DE AGUAS NACIONALES PARA LA GENERACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA MEDIANTE EL PROYECTO "HIDROELÉCTRICO CHURUNE". Nosotros, **MAURICIO FERMÍN RECONCO FLORES,** mayor de

edad, hondureño, casado, ingeniero y de este domicilio y **ELSIA ESTHER PAZ MACÍAS**, mayor de edad, soltera, Ingeniero Industrial, de nacionalidad hondureña, con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, actúan, el primero en su condición de Subsecretario de Recursos Naturales y Energía, según Acuerdo de nombramiento No.882-2009, de fecha 13 de Julio del año Dos Mil Nueve y la segunda en su condición de Gerente General de la Sociedad Mercantil denominada "INVERSIONES RENOVABLES, S.A. "INVERSA", y con poder de administración suficiente, quienes encontrándose en el goce de sus derechos civiles, en el uso de sus atribuciones y por así haberlo convenido, celebran la presente **CONTRATA DE APROVECHAMIENTO DE AGUAS NACIONALES PARA GENERACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA MEDIANTE EL PROYECTO HIDROELÉCTRICO CHURUNE**, que se registrará por las condiciones y cláusulas siguientes: **PRIMERA:** Las partes de esta Contrata se denominarán, la Secretaría de Estado en los Despachos de Recursos Naturales y Ambiente como LA SECRETARÍA y la señora **ELSIA ESTHER PAZ MACÍAS**, como EL **CONTRATISTA**. **SEGUNDA:** Declara la SECRETARÍA, que mediante **Resolución No. 694-2009** de fecha Cinco de Junio del año Dos Mil Nueve, se declaró **CON LUGAR** la solicitud de **CONTRATA DE APROVECHAMIENTO DE AGUAS NACIONALES PARA GENERACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA MEDIANTE EL PROYECTO HIDROELÉCTRICO CHURUNE**, ubicado en el municipio de San Jerónimo, Departamento de Comayagua. - **TERCERA:** LA SECRETARÍA, concede al **CONTRATISTA** el derecho de explotación de una parte de las aguas que discurren por el cauce natural del Río Churune, con la condición de que éste respete el caudal ecológico del mismo, para llevar a cabo el Proyecto Hidroeléctrico Churune, con una capacidad para producir de dos mil quinientos (2,500Kw) kilovatios de potencia, con una producción media anual estimada de diez punto cinco (10.5 GWh/año). - **CUARTA:** Continúa manifestando la Secretaría que este Proyecto Hidroeléctrico considera una presa a filo de agua y que actualmente no se visualizan conflictos futuros por el aprovechamiento del recurso hídrico, pero en caso de existir éstos, deberán dirimirse por lo señalado en la Ley de

Aprovechamiento de Aguas Nacionales. - **QUINTA:** La Dirección General de Recursos Hídricos, será la responsable de monitoreo y seguimiento del proyecto para que se cumplan todas las cláusulas de la presente Contrata, en consecuencia la Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente, a través de la Dirección de Recursos Hídricos le dará el seguimiento a la presente Contrata, para la cual se reserva el derecho de realizar su control y seguimiento en la forma periódica que considere pertinente. - **SEXTA:** La Sociedad Mercantil "INVERSIONES RENOVABLES, S.A., "INVERSA", pagará a la Municipalidad de San Jerónimo, Departamento de Comayagua, en concepto de pago anual y en el mes de Enero de cada año, comenzando a partir de la entrada en operación comercial de la planta y durante los primeros quince (15) años de operación, la cantidad en lempiras equivalentes a Doscientos Cincuenta Dólares de los Estados Unidos de América (250.00 US\$/año), con base a un canon total anual de Diez Centavos de Dólar de los Estados Unidos de América por cada kilovatio instalado (US\$ 0.10/KW). A partir del año número diez y seis (16) en adelante y durante el resto de vigencia de la presente Contrata, la **EMPRESA EN MENCIÓN** pagará anualmente a la Municipalidad de San Jerónimo, Departamento de Comayagua, y en el mes de Enero de cada año, la cantidad en lempiras equivalente a Quinientos Dólares de los Estados Unidos de América (500.00 US\$/año), con base a un canon total anual de Veinte Centavos de Dólar de los Estados Unidos de América por cada kilovatio instalado (US\$ 0.20/KW). **SÉPTIMA:** El canon antes expresado deberá enterarse directamente a la municipalidad antes mencionada, previo recibo extendido por ésta;

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

LIC. MARTHA ALICIA GARCÍA
Gerente General

JORGE ALBERTO RICO SALINAS
Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia 2230-4956
Administración: 2230-3026
Planta: 2230-6767

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

cantidad que podrá sufrir modificación, en tal caso LA SECRETARÍA, se reserva el derecho de efectuar los correctivos pertinentes, sin perjuicio del impuesto al que tiene derecho la Alcaldía Municipal de San Jerónimo, departamento de Comayagua, conforme al Artículo 80 de la Ley de Municipalidades vigente.- **OCTAVA:** La presente Contrata de Aprovechamiento de Aguas Nacionales tendrá una potencia eléctrica promedio a explotar de dos mil quinientos kilovatios (2,500 kw), con una Producción Media Anual de diez punto cinco (10.5 GWh/año), para lo cual utilizará el Caudal de Diseño de dos punto uno Metros Cúbicos por segundos (2.1 M³/s) con una Altura de la Caída de ciento cuarenta y siete punto dos metros (147.2 M).- **NOVENA:** **VIGENCIA:** Para tales efectos el plazo de esta Contrata de Agua será por un tiempo igual al establecido en los respectivos Contratos de Operación de los Proyectos de Generación de Energía Eléctrica con Recursos Renovables, prorrogable cada vez que se renueve el Contrato de Operación del Proyecto.- **DÉCIMA:** La Sociedad Mercantil "INVERSIONES RENOVABLES, S.A. "INVERSA", será responsable de los daños y perjuicios que ocasionen sus trabajos al público, comunidades y propiedades a terceros.- **DÉCIMA PRIMERA:** La Contrata de mérito caducará por las siguientes causas: A) Por la contaminación de las aguas que se hará constar mediante dictámenes del Centro de Estudios y Control de Contaminantes (CESCCO), de la Dirección General de Evaluación y Control Ambiental (DECA) y la Dirección General de Recursos Hídricos (DGRH). B) Por utilizar las aguas para otros fines diferentes a lo autorizado. C) Por la falta de pago del canon respectivo establecido por parte del Contratista a la Corporación Municipal.- **DÉCIMA SEGUNDA:** El Contratista queda obligado a proporcionar todas las facilidades necesarias a la Dirección General de Recursos Hídricos, a fin de verificar el cumplimiento de la presente Contrata.- **DÉCIMA TERCERA:** En lo no previsto en la Contrata de mérito, se regirá por las disposiciones de la Ley de Aprovechamiento de Aguas Nacionales y demás aplicables y al Código Civil en su caso.- **DÉCIMA CUARTA:** El otorgamiento de la Contrata de Aprovechamiento de Aguas Nacionales para el desarrollo del proyecto, en ningún momento exime al CONTRATISTA de obtener los permisos requeridos para la ejecución del proyecto.- **DÉCIMA QUINTA:** Declara

EL CONTRATISTA que siendo cierto todo lo anteriormente expuesto, acepta obligándose al cumplimiento de la Contrata, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los 5 días del mes de Agosto del año Dos Mil Nueve. (f.s.) **MAURICIO FERMÍN RECONCO FLORES, SUB-SECRETARIO DE RECURSOS NATURALES Y ENERGÍA, (ACUERDO DE DELEGACIÓN No. 882/2009). (f.) ELSIA ESTHER PAZ MACÍAS, GERENTE GENERAL DE LA SOCIEDAD "INVERSIONES RENOVABLES, S.A." (INVERSA)."**

ARTÍCULO 2.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los Veintiún días del mes de Marzo del Dos Mil Doce.

JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO
PRESIDENTE

RIGOBERTO CHANG CASTILLO
SECRETARIO

GLADIS AURORA LÓPEZ CALDERÓN
SECRETARIA

Al Poder Ejecutivo

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 13 de Abril de 2012.

PORFIRIO LOBO SOSA
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE.

RIGOBERTO CUELLAR CRUZ

Avance

Próxima Edición

1) *Acuerda: La publicación de Edictos para contraer Matrimonio Civil.*

Suplementos

¡Pronto tendremos!

A) *Suplemento Corte Suprema de Justicia.*

CENTROS DE DISTRIBUCIÓN:

LA CEIBA	SAN PEDRO SULA	CHOLUTECA
La Ceiba, Atlántida, barrio Solares Nuevos, Ave. Colón, edificio Pina, 2a. planta, Aptos. A-8 y A-9 Tel.: 443-4484	Barrio El Centro, 5a. calle, 6 y 7 avenida, 1/2 cuadra arriba de Farmacia SIMÁN. Tel.: 550-8813	Choluteca, Choluteca, barrio La Esperanza, calle principal, costado Oeste del Campo AGACH Tel.: 782-0881

El Diario Oficial La Gaceta circula de lunes a sábado

Tels.: 2230-6767, 2230-1120, 2291-0357 y 2291-0359

Suscripciones:

Nombre: _____
 Dirección: _____
 Teléfono: _____
 Empresa: _____
 Dirección Oficina: _____
 Teléfono Oficina: _____

Remita sus datos a: Empresa Nacional de Artes Gráficas
precio unitario: Lps. 15.00
Suscripción Lps. 2,000.00 anual, seis meses Lps. 1,000.00

Empresa Nacional de Artes Gráficas
(E.N.A.G.)

PBX: 2230-3026. Colonia Miraflores Sur, Centro Cívico Gubernamental

Sección "B"

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población. CERTIFICA: La Resolución que literalmente dice: **"RESOLUCION No. 688-2012. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEL INTERIOR Y POBLACIÓN.** Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, veintinueve de junio de dos mil doce.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de esta Secretaría de Estado, con fecha dos de junio de dos mil once, misma que corre a Expediente No. PJ-02062011-944, por la Abogada **SUYAPA ARGENTINA LÓPEZ RAUDALES**, en su carácter de Apoderada Legal del **"MINISTERIO INTERNACIONAL REVELADO ROCA DE PODER"**, con domicilio la aldea La Sarrosa, municipio de El Progreso, departamento de Yoro; contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus Estatutos.

RESULTA: Que la peticionaria acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado quien emitió dictamen favorable No. U.S.L. 767-2012 de fecha 27 de marzo de 2012.

CONSIDERANDO: Que el **"MINISTERIO INTERNACIONAL REVELADO ROCA DE PODER"**, se crea como Asociación Civil de beneficio mutuo, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que tratándose de las organizaciones religiosas que se han constituido en el país en el ejercicio de los derechos de Asociación y de libertad religiosa establecidas en los artículos 77 y 78 de la Constitución de la República, son las organizaciones idóneas por medio de las cuales la persona humana pueda ejercitar la libertad de culto. En consecuencia, es razonable y necesario, que el Estado reconozca la existencia de las asociaciones religiosas, como organizaciones naturales propias de las sociedades humanas.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No. 002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 117, 119 y 122 de la Ley General de la Administración Pública, 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

CONSIDERANDO: Que el señor Secretario de Estado en los Despachos del Interior y Población, mediante Acuerdo **Ministerial No.4049-** 2011 de fecha 15 de noviembre de 2011, delegó en la ciudadana, **CARMEN ESPERANZA RIVERA PAGOAGA**, Subsecretaria de Estado en el Despacho de Población y Participación Ciudadana, la facultad de firmar

resoluciones de Extranjería, trámites varios, Personalidad Jurídica y de Naturalización y Acuerdos Dispensando la Publicación de edictos para contraer matrimonio civil.

POR TANTO: El Secretario de Estado en los Despachos del Interior y Población, en uso de sus facultades y en aplicación a lo establecido en el artículo 245 numeral 40 de la Constitución de la República; 29 reformado, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública; 3 del Decreto 177-2010; 44 numeral 13 y 46 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo reformado mediante PCM 060-2011 de fecha 13 de septiembre de 2011; 56 y 58 del Código Civil; 24, 25 y 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder Personalidad Jurídica al **"MINISTERIO INTERNACIONAL REVELADO ROCA DE PODER"**, con domicilio la aldea La Sarrosa, municipio de El Progreso, departamento de Yoro; y aprobar sus Estatutos en la forma siguiente:

ESTATUTOS DEL MINISTERIO INTERNACIONAL REVELADO ROCA DE PODER. ALDEA DE LA SARROSA, EL PROGRESO, YORO

CAPÍTULO I CREACIÓN, DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO

Artículo 1.- Créase la Asociación Evangélica Ministerio Internacional Revelado Roca de Poder, como un Ministerio de carácter cristiano, sin fines de lucro, con la finalidad de difundir y predicar el mensaje de Cristo, la palabra plasmada en la Biblia como principio transformador de las personas, evidenciando ese cambio en el orden social y familiar, la que se regirá por los presentes estatutos, constituida por tiempo, indefinido mientras subsistan sus fines.

Artículo 2.- El Ministerio Internacional Revelado Roca de Poder tendrá como su domicilio principal la aldea La Sarrosa, jurisdicción de esta ciudad de El Progreso, Yoro, y podrá establecer sedes locales en cualquier otro lugar del país.

CAPÍTULO II DE LOS FINES Y OBJETIVOS

Artículo 3.- El Ministerio Internacional Revelado Roca de Poder tendrá como fines: a) Propagar y fomentar el Evangelio en todo el país. b) Promover una base de fe en los cristianos. c) Establecer y mantener los medios necesarios para la difusión del Evangelio y el fortalecimiento de la Iglesia. d) Trabajar en la búsqueda del bienestar espiritual y material de sus miembros.

Artículo 4.- Los Objetivos de esta asociación son: a) Difundir entre los miembros el mensaje de nuestro Señor Jesucristo. b) Servir desinteresadamente en la planificación y desarrollo de programas que fomenten en la comunidad los valores

y principios morales como ser: amor al prójimo, fe, sensibilidad humana y servicio a nuestros semejantes. c) Servir de apoyo humanitario en los casos fortuitos que impliquen una situación de emergencia nacional. d) Fomentar y fortalecer el conocimiento de Cristo en su sentido más amplio sin distinción de razas, credos, y estratos sociales. e) Lograr y mantener el carácter moral y ético de sus miembros y distinguirse por lo tanto como personas ejemplares y dignas de imitar por la sociedad en general.

CAPÍTULO III DE SUS MIEMBROS

Artículo 5.- Serán miembros de la Iglesia todas aquellas personas, que profesen la fe cristiana y acepten al Señor JESUCRISTO como su salvador, que sean rectos en sus actitudes y de buenas costumbres así como aquellas personas que con sano interés desean cooperar, con su tiempo y sus recursos a la consecución de los fines y objetivos de la Iglesia.

Artículo 6.- CLASES DE MIEMBROS: a) Miembros Fundadores. b) Miembros Activos. c) Miembros Honorarios. Miembros Fundadores: Son todos aquellas personas que suscriben el Acta Constitutiva. **Miembros Activos:** Son todas las personas naturales o jurídicas legalmente constituidas que participan en las actividades de la organización. Miembros Honorarios: Son aquellas que de una u otra manera tienen o participan o tienen una tendencia directa en la vida institucional de la organización.

Artículo 7.- SON DERECHOS DE LOS MIEMBROS FUNDADORES Y ACTIVOS: a) Derecho a elegir y ser electo. b) A ser convocado a reuniones de Asamblea General o Ordinaria o Extraordinaria. c) A solicitar informes en Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria. Todo miembro de este Ministerio tiene derecho a presentar mociones y peticiones a las autoridades del mismo ya sean de interés colectivo.

Artículo 8.- SON OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS FUNDADORES Y ACTIVOS: a) Dedicar su tiempo y trabajar para la consecución de los fines y objetivos de este Ministerio. b) Contribuir a las necesidades del Ministerio mediante las contribuciones voluntarias. c) Asistir a las reuniones de Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria del Ministerio. d) Desempeñar los cargos para lo que fueron electos por la Asamblea General. e) Cumplir con las disposiciones del presente estatuto que la Asociación emita.

Artículo 9.- Las reuniones religiosas al aire libre estarán sujetas a permiso previo de la autoridad competente con el fin de mantener el orden público.

CAPÍTULO IV DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

Artículo 10.- Conforman los órganos de gobierno del Ministerio Internacional Revelado Roca de Poder los siguientes: a) La Asamblea General. b) La Junta Directiva. La Asamblea General podrá ser Ordinaria o Extraordinaria según sean los asuntos que se traten en la misma.

Artículo 11.- La Asamblea General es la máxima autoridad del Ministerio y sus decisiones serán de observancia obligatoria.

Artículo 12.- La Asamblea General la conforman todos los miembros del Ministerio debidamente registrados en los libros como tales.

Artículo 13.- La convocatoria a Asamblea General se hará mediante comunicados públicos emitidos por la Junta Directiva con quince días de anticipación, los cuales serán entregados a cada uno de los miembros del Ministerio. La Asamblea General Ordinaria se celebrará en el mes de enero de cada año, y la Asamblea General Extraordinaria cada vez que la Junta Directiva lo estime conveniente.

Artículo 14.- Para que una Asamblea General Ordinaria tenga validez se requerirá la asistencia de por lo menos la mitad más uno de los miembros inscritos del Ministerio en primera convocatoria, si dicho número no se lograra en la primera convocatoria, dicha Asamblea se celebrará válidamente un día después con los miembros que concurren.

Artículo 15.- Para la Asamblea General Extraordinaria será necesaria la presencia de dos tercios de los miembros del Ministerio en convocatoria única, la cual de no reunir dicha cantidad se hará de nuevo quince días después hasta lograr dicho quórum. Las Resoluciones en Asamblea General Ordinaria se tomarán por mayoría simple y las Resoluciones en Asamblea General Extraordinaria mayoría calificada.

Artículo 16.- Son atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria en los siguientes casos: a) Reforma, enmienda o modificaciones de los presentes estatutos. b) Acordar la disolución y liquidación del Ministerio. c) Pedir cuenta a su Junta Directiva o revocación de la misma d) Cualquier otra causa calificada por la Junta Directiva. Las decisiones en la Asamblea General Extraordinaria se tomarán por mayoría calificada, es decir por dos tercios de votos por los asistentes a la Asamblea.

Artículo 17.- Son Atribuciones de la Asamblea General las siguientes: a) Elegir a los miembros que conformarán a la Junta Directiva del Ministerio. b) Admitir nuevos miembros y sancionarlos. c) Recibir el informe general de las diferentes actividades realizadas por los comités nombrados al efecto por parte de la Junta Directiva del Ministerio. d) Autorizar la inversión de los fondos de la Asociación de acuerdo con los fines y objetivos de la misma. e) Aprobar o reprobar los informes tanto que deberá rendir la Junta Directiva como el de cada uno de sus miembros relacionados con la actividad, durante el periodo para que fueron electos. f) Definir la política del Ministerio. g) Las demás que le correspondan con autoridad máxima de la Asociación.

Artículo 18.- El Ministerio deberá ser dirigido por la Junta Directiva de la misma, la que estará integrada por: a) Un Presidente. b) Un Vicepresidente. c) Un Secretario. d) Un Tesorero. e) Un Fiscal. f) Tres Vocales.

Artículo 19.- La Junta Directiva será electa el primer domingo del mes de enero de cada año que corresponda por la Asamblea General para lo cual se necesitará la mitad más uno de los votos de los miembros que asistan.

Artículo 20.- Los miembros de la Junta Directiva del Ministerio una vez electos tomarán posición de sus cargos el mismo

día de su elección y durarán en sus funciones dos años, quienes podrán ser reelectos únicamente una vez más. La elección de la Junta Directiva se hará por mayoría simple, es decir, la mitad más uno de los votos de los miembros que asistan a dicha Asamblea, siempre y cuando haya quórum. La Junta Directiva sesionará las veces que lo estime necesario y conveniente.

Artículo 21.- Son atribuciones de la Junta Directiva del Ministerio: a) Promover la incorporación de nuevos miembros. b) Elaborar y presentar el informe general en la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria según sea el caso. c) Tratar los asuntos internos propios del Ministerio y los que le sean sometidos a su conocimiento por la Asamblea General. d) Dictar las pautas contables y financieras necesarias para la realización de auditorías y control de los fondos del Ministerio. e) Ejercer la representación legal de la organización. f) Llevar los libros de contabilidad, secretaría y registros de miembros según corresponda. g) Efectuar las convocatorias a Asamblea General cuando corresponda. h) Dirigir y controlar los planes y proyectos que apruebe la Asamblea General.

Artículo 22.- La Junta Directiva quedará facultada para dirigir, representar, y administrar el Ministerio así como elegir entre los miembros del mismo Consejeros de acuerdo con la expansión del trabajo.

Artículo 23.- Son atribuciones del Presidente: a) Presidir las sesiones Ordinarias y Extraordinarias, tanto de la Asamblea General como de la Junta Directiva de la Asociación. b) Autorizar con sus firmas los libros de Secretaría, Tesorería, de Registro y cualquier otro que sea necesario. c) Firmar las actas respectivas junto con el Secretario. d) Representar legalmente al Ministerio. e) Previa autorización de la Asamblea General, podrá vender, gravar, hipotecar, o comprometer algún bien, con la comparecencia del Fiscal del Ministerio y mediante documento público. f) En caso de empate usar su voto de calidad tanto en la Asamblea General como la Junta Directiva. g) Elaboración y discusión del programa de actividades de cada año. h) Firmar las credenciales y todas las correspondencia oficial del Ministerio. i) Firmar con el Tesorero toda erogación monetaria de la organización. j) Registrar junto con el Tesorero la firma en alguna institución bancaria para beneficio de la organización. k) Las demás que le correspondan conforme a estos estatutos.

Artículo 24.- Son atribuciones del Vicepresidente: Las mismas del Presidente cuando en defecto de éste tenga que ejercer funciones por ausencia temporal o definitiva.

Artículo 25.- Son atribuciones del Secretario: a) Redactar las actas de las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva del Ministerio. b) Convocar a las sesiones respectivas con la antelación debida. c) Llevar los correspondientes libros de actas, Acuerdos, Registros y demás que tienen relación con el trabajo del Ministerio. d) Conservar en su poder toda la documentación legal, como ser escrituras públicas y documentos generales del Ministerio. e) Firmar las actas junto con el Presidente y extraer certificaciones. f) Dar lectura para su aprobación del acta de la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria.

Artículo 26.- Son atribuciones del Tesorero: a) Llevar los libros de ingresos y egresos del Ministerio. b) Conservar en su poder

toda la información que le sirva de soporte a la contabilidad que lleve al efecto como ser, comprobantes de caja, facturas y recibos. c) Preparar los informes contables correspondientes que serán presentados en Asamblea General. d) Firmar junto con el Presidente toda erogación monetaria de la organización. e) Registrar junto con el Presidente la firma en alguna institución bancaria para beneficio de la organización.

Artículo 27.- Son atribuciones del Fiscal: a) Velar por el buen manejo de las propiedades del Ministerio: b) Velar porque se cumplan los estatutos y resoluciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva. c) Efectuar auditorías de contabilidad correspondiente. d) Firmar las órdenes de pago para retirar fondos con el Presidente y el Tesorero de la organización.

Artículo 28.- Son atribuciones de los Vocales: a) Asistir a las sesiones para las que sean convocados. b) Sustituir por su orden a cualquier miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia temporal o definitiva. c) Responsabilizar del control de las diferentes unidades establecidas y por establecerse. d) Las demás que pueden determinarse en el Reglamento Interno y que pudiera asignarle el Presidente.

CAPÍTULO V DEL PATRIMONIO DEL MINISTERIO

Artículo 29.- Constituirá el patrimonio del Ministerio los bienes muebles e inmuebles que el Ministerio perciba a título legal y las contribuciones voluntarias de sus miembros.

Artículo 30.- Para la compra o venta de inmueble del Ministerio, así como para constituir gravámenes sobre los mismos se necesitará el voto de los dos tercios de la Asamblea General. Cualquier contravención a lo dispuesto de este artículo hará nulo de pleno derecho la transacción realizada, excepto en casos especiales si se justifica debidamente la transacción y se ratifique la misma por la Asamblea General.

CAPÍTULO VI DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL MINISTERIO.

Artículo 31.- En caso de la disolución y liquidación del Ministerio, el patrimonio pasará a otra Organización con fines similares señalada por la Asamblea General que acuerde dicha disolución.

Artículo 32.- Son causas de disolución del Ministerio: a) Por incumplimiento de los objetivos para los cuales se constituyó la organización. b) Por Sentencia Judicial o Resolución Administrativa. c) Cuando así lo designe la mayoría requerida en Asamblea General Extraordinaria. d) Por acuerdo tomado en Asamblea General Extraordinaria.

Artículo 33.- La disolución de esta Asociación sólo podrá acordarse mediante aprobación en Asamblea General Extraordinaria por mayoría calificada, es decir por dos tercios de votos de los asistentes a dicha Asamblea.

Artículo 34.- Procedimiento para Liquidación de la Asociación: se procederá a nombrar una Junta Liquidadora encargada de efectuar las revisiones e inventarios correspondientes,

procederá a cumplir con las obligaciones contraídas con terceros, después de Liquidada y si existiere remanente se traspasará a otra organización con fines similares o una institución benéfica del país que designe la Asamblea General.

Artículo 35.- En caso de acordarse la disolución y Liquidación del Ministerio la misma Asamblea que haya determinado tal aprobación integrará una comisión liquidadora la que pasará a tener los poderes necesarios de administración y pago mientras dure la liquidación dejando sin lugar asimismo los poderes de la Junta Directiva y la que preparará un informe final para la Asamblea General, el que estará a disposición de cualquier miembro del Ministerio por un periodo de treinta (30) días en la secretaría de la misma, para que pueda ser examinado y en su caso hechas las observaciones y objeciones que crea pertinentes, si pasado el término señalado anteriormente sin que se presentarán observaciones ni objeciones se publicará en un diario de mayor circulación nacional un extracto del circulante de dicha liquidación, y en caso de quedar bienes o patrimonios después liquidados se sujetará a lo dispuesto en el Artículo 36 del presente estatuto. Si hubieren observaciones u objeciones la Comisión Liquidadora tendrá un plazo de quince días (15) para preparar un informe explicativo o que desvirtúe dichas observaciones u objeciones.

CAPÍTULO VII DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 36.- La Asamblea General queda facultada para emitir su reglamento interno a través de la Junta Directiva.

Artículo 37.- Las actividades de la Asociación en ningún caso podrán menoscabar las funciones del Estado y de sus instituciones.

Artículo 38.- Esta Asociación se compromete a cumplir las leyes de la República y a no inducir su incumplimiento.

Artículo 39.- La reforma o enmienda de estos Estatutos se someterán al mismo procedimiento necesario para su aprobación gubernamental.

SEGUNDO: EI "MINISTERIO INTERNACIONAL REVELADO ROCA DE PODER", presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, a través de la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C), los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los Órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

TERCERO: EI "MINISTERIO INTERNACIONAL REVELADO ROCA DE PODER", se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, indicando

nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

CUARTO: EI "MINISTERIO INTERNACIONAL REVELADO ROCA DE PODER", se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población y demás entes controladores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

QUINTO: La disolución y liquidación del "MINISTERIO INTERNACIONAL REVELADO ROCA DE PODER", se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

SEXTO: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las Leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

SÉPTIMO: La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el artículo 28 de la Ley de Propiedad.

OCTAVO: Instruir a la Secretaría General para que de Oficio proceda a remitir el expediente a la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.) para que emita la correspondiente inscripción.

NOVENO: De oficio procédase a emitir la Certificación de la presente Resolución, a razón de ser entregada al interesado.
NOTIFÍQUESE. (F) CARMEN ESPERANZA RIVERA PAGOAGA, SUBSECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE POBLACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA. (F) PASTOR AGUILAR MALDONADO. SECRETARIO GENERAL"

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los diez días del mes de septiembre del dos mil doce.

**PASTOR AGUILAR MALDONADO
SECRETARIO GENERAL**

8 D. 2012.

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, encargado de la Secretaría General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Industria y Comercio, Certifica, La Resolución que literalmente dice: RESOLUCIÓN No.-838-2012. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INDUSTRIA Y COMERCIO, TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, SEIS DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOCE. VISTO: Para resolver el Expediente No.731-2011, presentado por el Abogado PLUTARCO MEJIA CABALLERO, inscrito en el Colegio de Abogados de Honduras bajo el No.2486, en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil QUÍMICOS Y SOLUCIONES AMBIENTALES, S. de R. L. (QUIMYS' OIL, S. de R. L.), con domicilio y oficinas e instalaciones físicas en el barrio La Guardia, avenida New Orleans 22-24 calle S. O. San Pedro Sula, departamento de Cortés, Honduras. CONSIDERANDO: Que la Sociedad Mercantil QUÍMICOS Y SOLUCIONES AMBIENTALES, S. de R. L. (QUIMYS' OIL, S. de R. L.); fue constituida mediante Testimonio de Escritura Pública No.102, que corre a folios 5 al 7, autorizada por el Notario Público RODIL RIVERA RODIL, con exequátur extendido por la Corte Suprema de Justicia No.995; en la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés, a los seis (6) días del mes de septiembre del dos mil siete (2007), e inscrita con el No. 65 Tomo 519, en el Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil de San Pedro Sula, departamento de Cortés, Honduras, y fotocopia de Testimonio de Escritura Pública No. 848, que corre a folios 8 al 12, de modificación de las siglas de la Sociedad Mercantil QUIMYSOL, S. de R. L., por QUIMYS' OIL, S. de R. L., autorizada por el Notario Público JULIO CÉSAR LAGOS REYES, con exequátur No. 381, de la Corte Suprema de

Justicia, e inscrita con el No. 65 Tomo 519 del Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil de la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés, Honduras. CONSIDERANDO: Que la finalidad principal de la Sociedad Mercantil QUÍMICOS Y SOLUCIONES AMBIENTALES, S. de R. L. (QUIMYS' OIL, S. de R. L.), es la compra y venta de energía alternativa, comercialización de combustible, biocombustible, producción, distribución de licores, envasado de alcohol clínico e industrial, representación de casas comerciales internacionales, servicio y mantenimiento de maquinaria industrial, consultorías ambientales, construcción y mantenimiento de plantas de tratamiento de desechos industrial y doméstico, manejo desechos sólidos, líquidos peligrosos y demás actividades de lícito comercio que se relacionen con la actividad principal para realizar los fines de la Sociedad Mercantil. CONSIDERANDO: Que la Sociedad Mercantil QUÍMICOS Y SOLUCIONES AMBIENTALES, S. de R. L. (QUIMYS' OIL, S. de R. L.), solicita se le inscriba en la Comisión Administradora de la Compraventa y Comercialización del Petróleo y sus Derivados (CAP), conforme a lo establecido en el referido Acuerdo Ejecutivo No. 48-2009, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" el 17 de octubre de 2009. CONSIDERANDO: Que la Sociedad Mercantil QUÍMICOS Y SOLUCIONES AMBIENTALES, S. de R. L. (QUIMYS' OIL, S. de R. L.), presenta la Constancia de SERNA, de no necesitar Licencia Ambiental, que corre a folio 15, Permiso de Operación No.2012012701363, emitido por la Alcaldía Municipal de San Pedro Sula, departamento de Cortés, Honduras; que corre a folio 104, de fecha 16 de abril del 2012, y vigencia hasta el 31 de diciembre del 2012, Registro Sanitario No.DM-0089, vigente hasta el 8 de marzo del 2016, Certificado del IHFAFA vencido al 5 de julio del 2012. CONSIDERANDO: Que la Sociedad Mercantil QUÍMICOS Y

SOLUCIONES AMBIENTALES, de R. L. (QUIMYS' OIL, S. de R. L.), no posee en la actualidad con tanques de almacenamiento propios, y para realizar la actividad de importación y distribución posee con diez (10) cisternas con capacidad de 8,000 galones, con bolsas o compartimientos de 2 x 2,500 y 2 x 1,500 galones, además cuenta con un Contrato de Arrendamiento con la Empresa Transporte Ramírez, con capacidad de 34 cabezales, y 27 tanques cisternas, además de su Manual de Contingencias y Emergencias. CONSIDERANDO: Que según constancia de la SERNA, que correa folio 15, contenido del Informe y Dictamen Técnico No.1217/2009, emitido por la Dirección General de Evaluación y Control Ambiental (DECA), adscrita a la Secretaría en los Despachos de Recursos Naturales y Ambiente (SERNA), el cual expresa que "la Actividad de Importación, Trasiego, Comercialización y Venta Directa de Combustible a Consumidores; no requiere ningún tipo de permiso ambiental por parte de esa Secretaría de Estado, ya que la misma no se encuentra contemplada en la Tabla de Categorización Ambiental (Acuerdo 635-2003), sin embargo, si la Sociedad Mercantil QUÍMICOS Y SOLUCIONES AMBIENTALES, S. de R. L. (QUIMYS' OIL, S. de R. L.), contará con instalaciones físicas para el almacenamiento temporal y venta de combustible, deberá solicitar el permiso ambiental ante esa Secretaría de Estado. CONSIDERANDO: Que la Comisión Administradora para la Compraventa y Comercialización, realizó la visita a las instalaciones físicas de la peticionaria y elaboró el informe y las Fichas Técnicas, en que se establece que la Sociedad Mercantil QUÍMICOS Y SOLUCIONES AMBIENTALES, S. de R. L. (QUIMYS' OIL, S. de R. L.), cumple con los requisitos establecidos en el Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 13.01.25:05 Reglamento

para el Transporte Terrestre de Hidrocarburos Líquidos, aprobados mediante Resolución No.125-2005 (COMIECO-XXXIII). CONSIDERANDO: Que la Comisión Administradora del Petróleo (CAP) en fecha ocho (8) de agosto del 2011, emitió dictamen por medio del cual manifiesta que: "En virtud que la Sociedad Mercantil QUÍMICOS Y SOLUCIONES AMBIENTALES, S. de R. L. (QUIMYS' OIL, S. de R. L.), se dedicará a la importación y distribución de productos derivados del petróleo que le suministrará la Sociedad Mercantil PETROLEOS DEL PACIFICO, S. A. (PETRO PACIFIC), u otras del ámbito local o regional, esa Secretaría Ejecutiva Dictamina que la Sociedad Mercantil QUÍMICOS Y SOLUCIONES AMBIENTALES, S. de R. L. (QUIMYS' OIL, S. de R. L.), como agente de la cadena de comercialización, sea inscrita en el REGISTRO DE IMPORTADORES Y DISTRIBUIDORES DE PRODUCTOS DERIVADOS DEL PETROLEO. Que para tal efecto lleva la Comisión Administradora para la Compraventa y Comercialización del Petróleo y Todos sus Derivados (CAP); de conformidad al Artículo 1 y 2 del Acuerdo Ejecutivo No.48-2009 de fecha 17 de octubre del 2009, Artículos; 3, 5 y 6 del Reglamento Especial para el Tráfico de Productos del Petróleo y sus Derivados, Acuerdo No.308 de fecha 3 de Marzo de 1966. CONSIDERANDO: Que en fecha cinco (5) de septiembre del 2012, y luego del análisis de las presentes diligencias, la Dirección de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado fue del PARECER que es PROCEDENTE INSCRIBIR a la Sociedad Mercantil QUÍMICOS Y SOLUCIONES AMBIENTALES, S. de R. L. (QUIMYS' OIL, S. de R. L.), como agente de la cadena de comercialización, en el REGISTRO DE IMPORTADORES Y DISTRIBUIDORES DE PRODUCTOS DERIVADOS DEL PETROLEO. Que para tal efecto lleva la Comisión Administradora para la Compra y

Comercialización del Petróleo y Todos sus Derivados (CAP); en virtud que cumple con lo establecido en el Artículo 1 y 2 del Acuerdo Ejecutivo No.48-2009 de fecha 17 de octubre del 2009, Artículos; 3, 5 y 6 del Reglamento Especial para el Tráfico de Productos del Petróleo y sus Derivados, Acuerdo No.308 de fecha 3 de marzo de 1966. Asimismo cumple con los requisitos establecidos en el Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 13.01.25:05, Reglamento para el Transporte Terrestre de Hidrocarburos Líquidos, aprobados mediante Resolución No.125-2005 (COMIECO-XXXIII). POR TANTO: La Secretaría de Estado en los Despachos de Industria y Comercio, con fundamento en los Artículos: 1, 7, 116 y 120, de la Ley General de la Administración Pública; 1, 60 literal b), 72, 84, 85, 87, 88 y 90 de la Ley de Procedimiento Administrativo; Acuerdo Ejecutivo No. 48-2009 de fecha 17 de Octubre de 2009. Artículo 1; Acuerdo No. 308 del 3 de marzo de 1966, Artículos: 3, 5, 6 del Reglamento Especial para el Tráfico de Productos del Petróleo y sus Derivados, Artículos; 3, 5 y 6 del Reglamento Especial para el Tráfico de Productos del Petróleo y sus Derivados, Acuerdo No.308 de fecha 3 de Marzo de 1966 y el Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 13.01.25:05, Reglamento para el Transporte Terrestre de Hidrocarburos Líquidos, aprobados mediante Resolución No.-125-2005 (COMIECO-XXXIII). RESUELVE: PRIMERO: Declarar CON LUGAR, la solicitud de Inscripción en la Comisión Administradora de Compraventa y Comercialización del Petróleo y sus Derivados, (CAP), presentada por el Abogado PLUTARCO MEJIA CABALLERO, inscrito en el Colegio de Abogados de Honduras bajo el No.2486, en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil QUÍMICOS Y SOLUCIONES AMBIENTALES, S. de R. L. (QUIMYS' OIL, S. de R. L.); con domicilio y oficinas e instalaciones físicas en el barrio La Guardia, avenida New Orleans 22-24 calle S.

O. San Pedro Sula, departamento de Cortés, Honduras. SEGUNDO: Autorizar a la Sociedad Mercantil QUÍMICOS Y SOLUCIONES AMBIENTALES, S. de R. L. (QUIMYS' OIL, S. de R. L.); su inscripción en el REGISTRO DE IMPORTADORES Y DISTRIBUIDORES DE PRODUCTOS DERIVADOS DEL PETROLEO; que para tal efecto lleva la Comisión Administradora para la Compraventa y Comercialización del Petróleo y Todos sus Derivados (CAP). TERCERO: Que la Comisión Administradora de Petróleo (CAP), PROCEDA A INSCRIBIR a la Sociedad Mercantil QUÍMICOS Y SOLUCIONES AMBIENTALES, S. de R. L. (QUIMYS' OIL, S. de R. L.); en el REGISTRO DE IMPORTADORES Y DISTRIBUIDORES DE PRODUCTOS DERIVADOS DEL PETROLEO. CUARTO: La presente Resolución entrará en vigor a partir del día siguiente de su notificación y contra ella procede el Recurso de Reposición, mismo que deberá ser interpuesto dentro del plazo de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación. NOTIFÍQUESE. JOSÉ ADONIS LAVAIRES FUENTES, Secretario de Estado en los Despachos de Industria y Comercio. LUISA AMANDA MENDIETA, Secretaria General.

Para los Fines que al interesado convengan, se le extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los once días del mes de octubre del dos mil doce.

ALEX JAVIER BORJAS LAÍNEZ

Encargado de Secretaría General

Acuerdo No. 114-2012.

8 D. 2012.

Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población

ACUERDO No. 085-2011

Santa Rosa de Copán, 16 de Diciembre del 2011.

EL GOBERNADOR DEPARTAMENTAL DE COPÁN

CONSIDERANDO: Que en uso de las facultades de que está investido y en aplicación a los Artículos 245 atribución 11) de la Constitución de la República; 119 de la Ley General de la Administración Pública, 44 numeral 5) del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con la Ley de Procedimiento Administrativo, la competencia puede ser delegado del órgano superior a un órgano inferior en determinadas materias.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ministerial N°. 633-A-2007 de fecha 28 de diciembre de 2007, el Señor Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, delegó en los Gobernadores Departamentales emitir los Acuerdos, dispensando la publicación de los edictos para contraer matrimonio.

ACUERDA:

PRIMERO: Dispensar la publicación de Edictos para contraer matrimonio civil a las siguientes personas:

CONTRAYENTES		DEPARTAMENTO	MUNICIPIO
Gervis Antonio	Carmen María	Copán	Santa Rosa de Copán
Madrid Sarmiento	Romero Alvarado		

SEGUNDO: El presente Acuerdo es efectivo a partir de su fecha y deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta".

PUBLÍQUESE.

JUAN CARLOS LAGOS FUENTES
GOBERNADOR DEPARTAMENTAL DE COPÁN

Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población

ACUERDO No. 086-2011

Santa Rosa de Copán, 19 de diciembre del 2011.

**EL GOBERNADOR DEPARTAMENTAL DE
COPÁN**

CONSIDERANDO: Que en uso de las facultades de que está investido y en aplicación a los Artículos 245 atribución 11) de la Constitución de la República; 119 de la Ley General de la Administración Pública, 44 numeral 5) del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con la Ley de Procedimiento Administrativo, la competencia puede ser delegado del órgano superior a un órgano inferior en determinadas materias.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ministerial N°. 633-A-2007 de fecha 28 de diciembre de 2007, el Señor Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, delegó en los Gobernadores Departamentales emitir los Acuerdos, dispensando la publicación de los edictos para contraer matrimonio.

ACUERDA:

PRIMERO: Dispensar la publicación de Edictos para contraer matrimonio civil a las siguientes personas:

CONTRAYENTES		DEPARTAMENTO	MUNICIPIO
Jesús Humberto Erazo	Miriam Suyapa López Portillo	Copán	Santa Rosa de Copán

SEGUNDO: El presente Acuerdo es efectivo a partir de su fecha y deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta".

PUBLÍQUESE.

JUAN CARLOS LAGOS FUENTES
GOBERNADOR DEPARTAMENTAL DE COPÁN

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, CERTIFICA. La Resolución que literalmente dice: **“RESOLUCIÓN No. 779-2012, SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEL INTERIOR Y POBLACIÓN.** Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, veintisiete de julio de dos mil doce.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de esta Secretaría de Estado, con fecha veintitrés de marzo de dos mil once, misma que corre a expediente No. PJ-23032011-483, por el Abogado **NOÉ EDGARDO VEGA CANALES**, en su carácter de Apoderado Legal del MINISTERIO APOSTÓLICO Y PROFÉTICO ADONAI, misma que cambio su denominación a **“MINISTERIO APOSTÓLICO Y PROFÉTICO GENERACIÓN DE JUSTICIA”**, con domicilio en la colonia San Carlos de Sula, 12 calle, 21 avenida, bloque No. 10, casa No. 3, de la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés, contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus estatutos.

RESULTA: Que el peticionario acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado quien emitió dictamen favorable No. U.S.L. 1519-2012 de fecha 21 de junio de 2012.

CONSIDERANDO: Que el **“MINISTERIO APOSTÓLICO Y PROFÉTICO GENERACIÓN DE JUSTICIA”**, se crea como iglesia civil de beneficio mutuo, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que tratándose de las organizaciones religiosas que se han constituido en el país en ejercicio de los derechos de iglesia y de libertad religiosa establecidas en los artículos 77 y 78 de la Constitución de la República, son las organizaciones idóneas por medio de las cuales la persona humana pueda ejercitar la libertad de culto. En consecuencia, es razonable y necesario, que el Estado reconozca la existencia de las asociaciones religiosas, como organizaciones naturales propias de las sociedades humanas.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No. 002-2002, de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los artículos 11, 16, 117, 119 y 122, de la Ley General de la Administración Pública, 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

CONSIDERANDO: Que el señor Secretario de Estado en los Despachos del Interior y Población, mediante **Acuerdo Ministerial No. 4049-2011**, de fecha 15 de noviembre de 2011,

delegó en la ciudadana, CARMEN ESPERANZA RIVERA PAGOAGA, Subsecretaria de Estado en el Despacho de Población y Participación Ciudadana, la facultad de firmar Resoluciones de Extranjería, trámites varios, Personalidad Jurídica y de Naturalización y Acuerdos, dispensando la publicación de edictos para contraer matrimonio civil.

POR TANTO: El Secretario de Estado en los Despachos del Interior y Población, en uso de sus facultades y en aplicación a lo establecido en el Artículo 245 numeral 40 de la Constitución de la República, 29 reformado, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública, 3 del Decreto 177-2010, 44 numeral 13 y 46 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo reformado mediante PCM-060-2011, de fecha 13 de septiembre de 2011, 56 y 58 del Código Civil, 24, 25 y 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder Personalidad Jurídica al **“MINISTERIO APOSTÓLICO Y PROFÉTICO GENERACIÓN DE JUSTICIA”**, con domicilio en la colonia San Carlos de Sula, 12 calle, 21 avenida, bloque No. 10, casa No. 3, de la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés y aprobar sus Estatutos en la forma siguiente:

ESTATUTOS DEL “MINISTERIO APOSTÓLICO Y PROFÉTICO GENERACIÓN DE JUSTICIA”**CAPÍTULO I
CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO**

Artículo 1.- Constitúyase el **“MINISTERIO APOSTÓLICO Y PROFÉTICO GENERACIÓN DE JUSTICIA”**, como una entidad religiosa de carácter cristiano, sin fines de lucro, con la finalidad de predicar el Evangelio de Nuestro Señor Jesucristo, evangelizando en su nombre para la conversión de la vida de las personas, en particular de sus miembros y de la sociedad en general, la que se regirá por los presentes Estatutos, constituida por tiempo indefinido mientras subsistan sus fines.

Artículo 2.- El **“MINISTERIO APOSTÓLICO Y PROFÉTICO GENERACIÓN DE JUSTICIA”**, tendrá como su domicilio legal y sede principal en la colonia San Carlos de Sula, 12 calle, 21 avenida, bloque número 10, casa No. 3 de la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés, y podrá establecer filiales en cualquier otro lugar del país y fuera de la República de Honduras, según lo establezca la Asamblea General.

**CAPÍTULO II
DE LOS FINES Y OBJETIVOS**

Artículo 3.- El **“MINISTERIO APOSTÓLICO Y PROFÉTICO GENERACIÓN DE JUSTICIA”**, tendrá como finalidad primordial la difusión del mensaje cristiano a través de la Biblia a todos sus miembros y a la sociedad en general.

Artículo 4.- Los objetivos principales del “**MINISTERIO APOSTÓLICO Y PROFÉTICO GENERACIÓN DE JUSTICIA**”, son entre otros: a) Difundir el mensaje evangélico mediante la predicación de la Palabra de Dios, evangelizando al mundo a través de mensajes públicos, conferencias, seminarios y retiros de manera gratuita. b) Empeñarse en la mejoría de la vida espiritual de las personas y por extensión de su familia y su entorno. c) Mantenerse a la disposición de las autoridades públicas en caso de acciones de auxilio humano y en caso de desastres naturales. d) Brindar enseñanzas bíblicas, cursos, seminarios, talleres y bajo cualquier otra metodología para la enseñanza cristiana. e) todas aquellas actividades encaminadas a buscar el bienestar espiritual de todos sus miembros en particular y de la sociedad en general.

CAPÍTULO III DE SUS MIEMBROS

Artículo 5.- Las personas que deseen ser parte del **MINISTERIO APOSTÓLICO Y PROFÉTICO GENERACIÓN DE JUSTICIA**, deberán ser hondureños o extranjeros residentes legales en el país; deberán acoger sus fines, tener vocación de servicio, estar dispuestos a cooperar con su tiempo en la consecución de los fines del Ministerio, y finalmente comprometerse en el servicio cristiano para la población en general.

Artículo 6.- Los miembros serán: a) Fundadores, quienes firmen el acta constitutiva. b) Miembros Activos, los que se asocien al Ministerio a partir de su constitución legal. c) Miembros Honorarios, aquéllos que de una u otra manera su participación tenga una incidencia directa en la vida institucional del Ministerio. d) Miembros Inactivos, aquéllos que hayan abandonado el Ministerio y que durante un período de un año no se presenten a las actividades y asambleas del Ministerio de acuerdo con el Reglamento Interno del Ministerio. Son obligaciones de los miembros Fundadores y Activos del “**MINISTERIO APOSTÓLICO Y PROFÉTICO GENERACIÓN DE JUSTICIA**”: a) Dedicar su tiempo y comprometerse en el cumplimiento del objeto y los fines del Ministerio. b) Contribuir a suplir las necesidades económicas del Ministerio mediante cuotas fijadas por la Asamblea General para el sostenimiento del Ministerio. c) Asistir a las reuniones del Ministerio, en forma periódica. d) Desempeñar los cargos para los que fueren electos por la Asamblea General. e) Cumplir con las disposiciones estatutarias que el Ministerio emita.

Artículo 7.- Son derechos de los miembros Fundadores y Activos del **MINISTERIO APOSTÓLICO Y PROFÉTICO GENERACIÓN DE JUSTICIA**. a) Elegir y ser electos para cargos directivos. b) Presentar mociones y peticiones a las autoridades de la misma ya sean éstas de interés privado o colectivo, y obtener pronta respuesta a las mismas. c) A ejercitar su derecho de voz y voto en las decisiones de la Asamblea, y en las de la Junta Directiva cuando formaren parte de ella. d) Que se les brinde información relacionada con la situación de ingresos y egresos del **MINISTERIO APOSTÓLICO Y PROFÉTICO GENERACIÓN DE JUSTICIA**, e) Ser convocados a

reuniones de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria. f) Contribuir voluntariamente al sostenimiento del Ministerio o a la ejecución de proyectos.

CAPÍTULO IV DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

Artículo 8.- Conforman los Órganos de Gobierno del “**MINISTERIO APOSTÓLICO Y PROFÉTICO GENERACIÓN DE JUSTICIA**”, los siguientes: a) La Asamblea General. b) La Junta Directiva. La Asamblea General podrá ser Ordinaria o Extraordinaria, según sean los asuntos que se traten en la misma.

Artículo 9.- La Asamblea General es la máxima autoridad del “**MINISTERIO APOSTÓLICO Y PROFÉTICO GENERACIÓN DE JUSTICIA**”, y sus decisiones serán de observancia obligatoria.

Artículo 10.- La Asamblea General la conforman todos los miembros del “**MINISTERIO APOSTÓLICO Y PROFÉTICO GENERACIÓN DE JUSTICIA**”, debidamente registrados en los libros como tales en su principal, más un delegado por cada veinte miembros debidamente inscritos en las filiales.

Artículo 11.- La convocatoria a Asamblea General se hará mediante comunicados públicos emitidos por la Junta Directiva con quince días de anticipación, los cuales serán entregados a cada uno de los miembros del “**MINISTERIO APOSTÓLICO Y PROFÉTICO GENERACIÓN DE JUSTICIA**”, en su sede principal y a los delegados fuera del domicilio legal se les hará llegar dichos comunicados mediante carta certificada con acuse de recibo. La Asamblea General Ordinaria se celebrará una vez al año en la segunda semana del mes de marzo, y la Asamblea General Extraordinaria cada vez que la Junta Directiva lo estime conveniente.

Artículo 12.- Para que una Asamblea General Ordinaria tenga validez se requerirá la asistencia de por lo menos la mitad más uno de los miembros inscritos del “**MINISTERIO APOSTÓLICO Y PROFÉTICO GENERACIÓN DE JUSTICIA**”, en su sede principal más el número de delegados de las sedes locales en primera convocatoria y si dicho número no se logrará en la primera convocatoria, dicha Asamblea se celebrará válidamente dos horas después con los miembros que concurren y para la Asamblea General Extraordinaria será necesaria la presencia de dos terceras partes de los miembros del “**MINISTERIO APOSTÓLICO Y PROFÉTICO GENERACIÓN DE JUSTICIA**”, en convocatoria única, la cual de no lograrse reunir dicha cantidad se hará de nuevo dos horas después con los miembros que concurren y sus resoluciones se tomarán con el voto de las dos terceras partes de los miembros que concurren.

Artículo 13.- Las diversas filiales podrán elegir sus autoridades locales y de igual forma elegir sus representantes a la Asamblea General en una proporción de un representante por cada veinte miembros inscritos en el libro de Registro de miembros que se lleve al efecto.

Artículo 14.- Son atribuciones de la Asamblea General Ordinaria las siguientes: a) Elegir a los miembros que conformarán la Junta Directiva del “**MINISTERIO APOSTÓLICO Y PROFÉTICO GENERACIÓN DE JUSTICIA**”. b) Admitir nuevos miembros y sancionarlos. c) Autorizar la inversión de los fondos del “**MINISTERIO APOSTÓLICO Y PROFÉTICO GENERACIÓN DE JUSTICIA**”, de acuerdo con los fines y objetivos de la misma. d) Recibir el informe general de las diferentes actividades realizadas por los comités nombrados al efecto por parte de la Junta Directiva del “**MINISTERIO APOSTÓLICO Y PROFÉTICO GENERACIÓN DE JUSTICIA**”. e) Aprobar o reprobar los informes tanto el que deberá rendir la Junta Directiva como el de cada uno de sus miembros relacionados con la actividad, durante el período para el que fueren electos. f) Presentar el proyecto de Estatutos para su aprobación por el Poder Ejecutivo. g) Las demás que le correspondan como autoridad máxima del “**MINISTERIO APOSTÓLICO Y PROFÉTICO GENERACIÓN DE JUSTICIA**”. h) Discutir y aprobar el presupuesto y el Reglamento Interno el cual es elaborado por la Junta Directiva. i) Definir la política del Ministerio.

Artículo 15.- Son atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria: a) Discutir y aprobar la reforma, enmendar o modificar los presentes Estatutos. b) Acordar la disolución y liquidación del “**MINISTERIO APOSTÓLICO Y PROFÉTICO GENERACIÓN DE JUSTICIA**”. c) Pedir cuenta a la Junta Directiva sobre su gestión o revocación de la misma. d) Cualquier otra causa que requiera ser resuelta con urgencia.

Artículo 16.- Las decisiones en la Asamblea General Ordinaria se tomarán por mayoría simple, es decir por la mitad más uno de los votos de los asistentes y en la Asamblea General Extraordinaria se tomarán por mayoría calificada, es decir por dos tercios de votos de los asistentes a la Asamblea.

Artículo 17.- El “**MINISTERIO APOSTÓLICO Y PROFÉTICO GENERACIÓN DE JUSTICIA**”, será dirigido por la Junta Directiva del mismo, que es el órgano de dirección, administración y representación legal, la que estará integrada por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero, un Fiscal y un Vocal, quienes deberán ser hondureños o extranjeros con residencia legal en el país.

Artículo 18.- La Junta Directiva será electa cada año que corresponda en la segunda semana del mes de marzo, por la Asamblea General Ordinaria y tomará posesión el mismo día de su elección.

Artículo 19.- Los miembros de la Junta Directiva del “**MINISTERIO APOSTÓLICO Y PROFÉTICO GENERACIÓN DE JUSTICIA**”, una vez electos tomarán posesión de sus cargos y durarán en sus funciones dos años, quienes podrán ser reelectos por un período más, la elección de la Junta Directiva se hará por mayoría simple, es decir la mitad más uno de los votos de los miembros que asistan a dicha Asamblea siempre y cuando haya quórum. La Junta Directiva sesionará de manera ordinaria una vez al año y de manera extraordinaria las veces que

lo estime necesario y conveniente. El quórum requerido para las sesiones de la Junta Directiva se establecerá con la mitad más uno de sus miembros, si después de dos convocatorias continuas no se logrará el quórum necesario, la Junta Directiva sesionará con los que asistan.

Artículo 20.- Son atribuciones de la Junta Directiva del “**MINISTERIO APOSTÓLICO Y PROFÉTICO GENERACIÓN DE JUSTICIA**” las siguientes: a) Promover la incorporación de nuevos miembros, sometiéndolos a la consideración de la Asamblea. b) Presentar informes en Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria según su caso. c) Tratar los asuntos internos propios del “**MINISTERIO APOSTÓLICO Y PROFÉTICO GENERACIÓN DE JUSTICIA**”, y los que le sean sometidos a su conocimiento por la Asamblea General. d) Autorizar la inversión de los fondos del “**MINISTERIO APOSTÓLICO Y PROFÉTICO GENERACIÓN DE JUSTICIA**”, de acuerdo con los fines y objetivos de la misma, previa autorización de la Asamblea General. e) Dictar las pautas contables y financieras necesarias para la realización de auditorías y control de los fondos del “**MINISTERIO APOSTÓLICO Y PROFÉTICO GENERACIÓN DE JUSTICIA**”. f) Ejercer la representación legal del Ministerio. g) Efectuar convocatorias a Asambleas Generales cuando corresponda. h) Dirigir y controlar los planes y proyectos que apruebe la Asamblea General. i) Las demás que le correspondan de acuerdo con estos Estatutos.

Artículo 21.- La Junta Directiva quedará facultada para elegir entre los miembros del Ministerio, Consejeros de acuerdo con la expansión del trabajo de la misma.

Artículo 22.- Son atribuciones del Presidente: a) Presidir las sesiones Ordinarias y Extraordinarias, tanto de la Asamblea General como de la Junta Directiva del “**MINISTERIO APOSTÓLICO Y PROFÉTICO GENERACIÓN DE JUSTICIA**”. b) Autorizar con su firma junto con la del Tesorero los libros de Secretaría, Tesorería, de Registro y cualquier otro que sea necesario. c) Firmar las actas respectivos junto con el Secretario. d) Representar legalmente al Ministerio. e) Previa autorización de la Asamblea General, podrá vender, gravar, hipotecar, comprometer algún bien, con la comparecencia del Fiscal del Ministerio y mediante documento público. f) En caso de empate hará uso del voto de calidad tanto en la Asamblea General como en la Junta Directiva. g) Discutir la elaboración del programa de trabajo de prioridad durante cada año. h) Firmar las credenciales y toda correspondencia oficial del “**MINISTERIO APOSTÓLICO Y PROFÉTICO GENERACIÓN DE JUSTICIA**”. i) Las demás que le correspondan conforme a estos Estatutos.

Artículo 23.- Son atribuciones del Vicepresidente: a) Las mismas del Presidente cuando en defecto de ésta tenga que ejercer sus funciones. b) Otras que se le asignen.

Artículo 24.- Son atribuciones del Secretario: a) Redactar las actas de la sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva del Ministerio. b) Convocar a las sesiones respectivas

con la antelación debida. c) Llevar los correspondientes libros de actas, acuerdos, registros y demás que tienen relación con el trabajo del "MINISTERIO APOSTÓLICO Y PROFÉTICO GENERACIÓN DE JUSTICIA". d) Conservar en su poder toda la documentación legal, como ser escrituras públicas y documentos generales del "MINISTERIO APOSTÓLICO Y PROFÉTICO GENERACIÓN DE JUSTICIA". e) Firmar las actas junto con el Presidente y extender certificaciones. f) Las demás que le correspondan de acuerdo a su cargo.

Artículo 25.- Son atribuciones del Tesorero: a) Firmar junto con el Presidente toda erogación monetaria. b) Conservar en su poder toda la documentación que sea presentada en Asamblea General. c) Registrar su firma junto con la del Presidente en alguna institución bancaria del país. d) Preparar los informes contables correspondientes. e) Las demás atribuciones inherentes al cargo y que le concedan estos Estatutos.

Artículo 26.- Son atribuciones del Fiscal: a) Velar por el buen manejo de las propiedades del "MINISTERIO APOSTÓLICO Y PROFÉTICO GENERACIÓN DE JUSTICIA", b) Velar porque se cumplan los Estatutos, las resoluciones y acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva. c) Efectuar auditorías de contabilidad correspondientes. d) Firmar las órdenes de pago para retirar fondos junto con el Presidente y Tesorero. e) Velar por el cumplimiento adecuado de los gastos establecidos en el presupuesto del Ministerio. f) Las demás que se le asignen de acuerdo a su cargo.

Artículo 27.- Son atribuciones del Vocal: a) Asistir a las sesiones para las que fuere convocado. b) Sustituir por su orden a cualquier miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia.

CAPÍTULO V DEL PATRIMONIO DEL MINISTERIO

Artículo 28.- Constituirá el patrimonio del "MINISTERIO APOSTÓLICO Y PROFÉTICO GENERACIÓN DE JUSTICIA", los bienes muebles e inmuebles que dicha institución perciba a título legal y las contribuciones voluntarias de sus miembros. Fuera de la principal, cada filial tendrá autonomía de autoridad con respecto a los bienes inmuebles donde estén construidos templo dedicados a la adoración divina que correspondan a esa filial, pudiendo consignarse en el título de propiedad correspondiente, un apéndice indicando que ese inmueble es para el uso de la congregación de la filial determinada, dedicado a la adoración divina de esa congregación, aunque el título de propiedad sea consignado a nombre del "MINISTERIO APOSTÓLICO Y PROFÉTICO GENERACIÓN DE JUSTICIA".

Artículo 29.- Para la venta o cualquier transacción de riguroso dominio sobre un bien inmueble perteneciente a filial o sea que no pertenece a la principal, para tomar cualquier decisión sobre dicho bien se deberá obtener la aprobación con el voto de las tres cuartas

partes de los miembros que conforman la Asamblea General de esa sede local a fin de salvaguardar el patrimonio del Ministerio.

Artículo 30.- Para la venta de inmuebles del "MINISTERIO APOSTÓLICO Y PROFÉTICO GENERACIÓN DE JUSTICIA", en su principal u otros que sean de utilidad general y no pertenezcan a alguna filial en particular o que no sean construcciones de templos dedicados al culto divino, así como para constituir gravámenes sobre los mismos en la clase y términos anteriores, se necesitará el voto de los dos tercios en Asamblea General Extraordinaria. Para poder someter a votación la aprobación de un gravamen hipotecario o venta sobre los bienes del Ministerio, antes deberá justificarse los objetivos con un proyecto presentado al efecto, teniendo en cuenta los beneficios que aporta a la asociación o a sus fines y teniendo que constituir una comisión fiscalizadora encabezada por el Fiscal de la Junta Directiva y dos miembros electos por la Asamblea General Extraordinaria que dé su aprobación, la que informará del inicio y fin del proyecto y de los gravámenes o ventas realizadas.

Artículo 31.- Cualquier contravención a lo dispuesto en el artículo anterior hará nula de pleno derecho la transacción realizada. Bajo ninguna circunstancia las propiedades inmuebles del Ministerio estarán tituladas a nombre de personas naturales, como tampoco bajo ninguna circunstancia persona alguna podrá disponer de los bienes inmuebles del Ministerio, a menos que esté investida de las facultades legales y se haya aprobado siguiendo el procedimiento consignado en los presentes estatutos, por lo que una vez aprobados estos estatutos cualquier tipo de bien mueble o inmueble será transferido de manera inmediata a la titularidad del "MINISTERIO APOSTÓLICO Y PROFÉTICO GENERACIÓN DE JUSTICIA"

CAPÍTULO VI DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL "MINISTERIO APOSTÓLICO Y PROFÉTICO GENERACIÓN DE JUSTICIA"

Artículo 32.- Son causas de disolución del "MINISTERIO APOSTÓLICO Y PROFÉTICO GENERACIÓN DE JUSTICIA": a) La imposibilidad de realizar sus fines. b) Por apartarse de los fines para los cuales se dio su existencia. c) Por resolución del Poder Judicial. d) Por resolución del Poder Ejecutivo. e) Cualquier otra calificada por la Ley, cuando así lo designe la mayoría en Asamblea General Extraordinaria. f) Por acuerdo tomado en Asamblea General Extraordinaria.

Artículo 33.- La disolución de este Ministerio sólo podrá acordarse mediante aprobación en Asamblea General Extraordinaria con el voto favorable de las tres cuartas partes de los miembros asistentes a dicha Asamblea.

Artículo 34.- En caso de acordarse la disolución y liquidación del "MINISTERIO APOSTÓLICO Y PROFÉTICO GENERACIÓN DE JUSTICIA" la misma Asamblea que haya aprobado tal determinación integrará una Comisión Liquidadora, la que pasará a tener los poderes necesarios de administración y

pago mientras dure la liquidación, dejando sin lugar asimismo los poderes de la Junta Directiva y la que preparará un informe final para la Asamblea General, el que estará a disposición de cualquier miembro del Ministerio por un período de treinta días en la Secretaría del mismo, para que pueda ser examinado y en su caso hechas las observaciones u objeciones que crea pertinentes, si pasado el término señalado anteriormente sin que se presentaren observaciones ni objeciones se publicará en un periódico de circulación nacional, un extracto del resultante de dicha liquidación, y en caso de quedar bienes o patrimonio después de liquidado, se donará a otra organización con fines similares después de cumplir con las obligaciones que se hubieren contraído, señalada por la Asamblea. Si hubieren observaciones u objeciones la Comisión Liquidadora tendrá un plazo de quince días para presentar un informe explicativo o que desvirtúe las mismas.

CAPÍTULO VII DISPOSICIONES FINALES

Artículo 35.- La Asamblea General queda facultada para emitir su Reglamento Interno a través de la Junta Directiva.

Artículo 36.- La Junta Provisional actual iniciará su período de funciones al ser aprobados estos Estatutos por el Poder Ejecutivo, si es ratificada en Asamblea General o asumirá la que se elija en propiedad, una vez aprobados estos estatutos.

Artículo 37.- Las reuniones religiosas al aire libre estarán sujetas a permiso previo de la institución estatal correspondiente con el fin de mantener el orden público.

Artículo 38.- El “MINISTERIO APOSTÓLICO Y PROFÉTICO GENERACIÓN DE JUSTICIA”, no interferirá en el derecho de libertad de asociación de sus miembros.

Artículo 39.- El “MINISTERIO APOSTÓLICO Y PROFÉTICO GENERACIÓN DE JUSTICIA”, se compromete a cumplir las leyes de la República y a no inducir su incumplimiento.

SEGUNDO: El “MINISTERIO APOSTÓLICO Y PROFÉTICO GENERACIÓN DE JUSTICIA”, presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los despachos del Interior y Población, a través de la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.), Los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los órganos estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

TERCERO: El “MINISTERIO APOSTÓLICO Y PROFÉTICO GENERACIÓN DE JUSTICIA”, se inscribirá

en la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva, asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

CUARTO: El “MINISTERIO APOSTÓLICO Y PROFÉTICO GENERACIÓN DE JUSTICIA”, se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

QUINTO: La disolución y liquidación del “MINISTERIO APOSTÓLICO Y PROFÉTICO GENERACIÓN DE JUSTICIA”, se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

SEXTO: Los presentes estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial La Gaceta, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las leyes, sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

SÉPTIMO: La presente Resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad, de conformidad con el Artículo 28 de la Ley de Propiedad.

OCTAVO: Instruir a la Secretaría General para que de oficio proceda a remitir el expediente a la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.), para que emita la correspondiente inscripción.

NOVENO: De oficio procedase a emitir la Certificación de la presente Resolución, a razón de ser entregada al interesado.
NOTIFÍQUESE. (F) CARMEN ESPERANZA RIVERA PAGOAGA, SUBSECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE POBLACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA. (F) PASTORAGUILAR MALDONADO, SECRETARIO GENERAL”.

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veinte días del mes de septiembre de dos mil doce.

**PASTORAGUILAR MALDONADO
SECRETARIO GENERAL**

8 D. 2012

Instituto Nacional de Formación Profesional

MEMORÁNDUM

CD-01-11-2012-02

PARA : SECRETARIO GENERAL
JEFE DIVISIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA
JEFE DIVISIÓN DE RECURSOS HUMANOS

DE : DIRECTOR EJECUTIVO
Abog. DAVID CHAVEZ MADISON

ASUNTO : RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO

FECHA : 2 de noviembre del año 2012

En Sesión Ordinaria No. 16-2012, celebrada el día jueves 01 de noviembre de 2012, en su punto de agenda No. 5. Dirección Ejecutiva, inciso b) Adjudicación de Licitación Uniformes y Calzado, período 2012, el Consejo Directivo toma la RESOLUCIÓN No. CD-01-11-2012-02:

CONSIDERANDO: QUE SE HA RECIBIDO EL ACTA DE ANÁLISIS Y RECOMENDACIÓN DE ADJUDICACIÓN DE LA LICITACIÓN No. 01-2012 PARA LA ADQUISICIÓN DE UNIFORMES Y CALZADO PARA PERSONAL OPERATIVO DEL INFOP; EN CUMPLIMIENTO A LA CLAUSULA 66 DEL XII CONTRATO COLECTIVO DE CONDICIONES DE TRABAJO, LICITACIÓN QUE LA COMISIÓN EVALUADORA DEL INFOP, DESIGNADA AL EFECTO, RECOMIENDA ADJUDICARLA A LAS EMPRESAS QUE A CONTINUACIÓN SE DESCRIBEN:

- OFERENTE UNO.- FÁBRICA DE ROPA MONTECARLO, S. A. DE C. V. ADJUDICAR LAS PARTIDAS:

LOTE 1.-

(POR MEJOR PRECIO EN LAS PARTIDAS 7, 9, 13; Y MEJOR CALIDAD EN LAS RESTANTES, SEGÚN DICTAMEN DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE INGRESOS.- HACIENDO UN TOTAL ADJUDICADO DE OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO LEMPIRAS CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS. (LPS.856,994.88) INCLUYE EL 12% DE IMPUESTO SOBRE VENTAS).

<u>PARTIDA 1.- 474 CAMISAS MANGA LARGA PARA INSTRUCTOR</u>	<u>LPS.105,114.24</u>
<u>PARTIDA 2.- 39 CAMISAS MANGA LARGA PARA DAMA</u>	<u>LPS. 8,211.84</u>
<u>PARTIDA 3.- 205 FALDAS PARA PERSONAL DE ASEO</u>	<u>LPS. 32,144.00</u>
<u>PARTIDA 4.- 626 GABACHAS MANGA CORTA PARA INSTRUCTOR</u>	<u>LPS.157,401.44</u>
<u>PARTIDA 7.- 1283 PANTALONES JEANS PARA HOMBRE</u>	<u>LPS.294,576.80</u>
<u>PARTIDA 8.- 168 PANTALONES JEANS PARA MUJER</u>	<u>LPS. 38,572.80</u>
<u>PARTIDA 9.- 212 CAMISAS MANGA LARGA PARA VIGILANCIA</u>	<u>LPS. 47,013.12</u>
<u>PARTIDA 10.- 432 CAMISAS MANGA CORTA PARA TRANSPORTE Y CONSERJERÍA</u>	<u>LPS. 90,478.08</u>
<u>PARTIDA 11.- 28 CAMISAS PERSONAL DE ASEO</u>	<u>LPS. 5,644.80</u>
<u>PARTIDA 12.- 86 OVEROLES DE JEANS</u>	<u>LPS. 47,678.40</u>
<u>PARTIDA 13.- 144 CAMISAS MANGA CORTA PARA VIGILANCIA</u>	<u>LPS. 30,159.36</u>

- OFERENTE DOS.- MODELOS EXCLUSIVOS, S. DE R. L. (MODEX), ADJUDICAR LAS PARTIDAS:

LOTE 1.-

(POR MEJOR CALIDAD EN LA PARTIDA 5, SEGÚN DICTAMEN DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE INGRESOS, Y POR SER OFERENTE ÚNICO EN LA PARTIDA 6.- HACIENDO UN TOTAL ADJUDICADO DE CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS SETENTA LEMPIRAS CON CUARENTA CENTAVOS (LPS.59,270.40), INCLUYE EL 12% SOBRE VENTAS).

<u>PARTIDA 5.- 54 GABACHAS MANGA CORTA PARA INSTRUCTOR HOSTELERÍA</u>	<u>LPS. 16,003.01</u>
<u>PARTIDA 6.- 146 GABACHAS MANGA CORTA PARA PERSONAL DE ASEO</u>	<u>LPS. 43,267.39</u>

- LOTES O PARTIDAS FRACASADAS. EN CUANTO AL LOTE 2.- CALZADO, PARTIDAS DEL 1 AL 6, SE RECOMIENDA QUE SEAN DECLARADAS FRACASADAS, EN VIRTUD QUE EL OFERENTE FUE DESCALIFICADO.

• OFERTAS INADMISIBLES.

DECLARAR INADMISIBLE LAS OFERTAS DE LAS EMPRESAS SIGUIENTES:

1. DISTRIBUIDORA TEXTIL, S. A. (DITEX).- EN VIRTUD QUE PRESENTÓ GARANTÍA DE MANTENIMIENTO DE OFERTA CON VIGENCIA INFERIOR A LO SOLICITADO EN LAS BASES DE LICITACIÓN.
2. L.K. CO. S.A. DE C.V. EN VISTA QUE NO SUBSANÓ EN FORMA.
3. VAN HEUSEN DE CENTRO AMÉRICA, S. DE R. L. DE C. V. POR ENCONTRARSE EN MORA EN LA ENTREGA DEL PRODUCTO CONTENIDO EN EL CONTRATO 02-2011 DE LA LICITACIÓN 001-2011.

POR TANTO, EL CONSEJO DIRECTIVO, EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS EN EL ARTÍCULO 15, LITERAL k) DE LA LEY DE INFOP, Y EN APLICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 51, 52, 55 DE LA LEY DE CONTRATACIÓN DEL ESTADO, Y EL 139 DE SU REGLAMENTO, 321 Y 323 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA, POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

RESUELVE:

PRIMERO: QUE SE ADJUDIQUE LA LICITACIÓN PÚBLICA No. 01-2012 PARA LA ADQUISICIÓN DE UNIFORMES Y CALZADO PARA EL PERSONAL OPERATIVO DEL INFOP, CONFORME ACTA DE ANÁLISIS Y RECOMENDACIÓN DE LA COMISIÓN INSTITUCIONAL, CONSTITUIDA PARA TAL EFECTO, CONFORME A LAS OFERTAS PRESENTADAS POR LOS OFERENTES, EN CUMPLIMIENTO A LA CLAUSULA 66 DEL XII CONTRATO COLECTIVO DE CONDICIONES DE TRABAJO, AUTORIZANDO AL DIRECTOR EJECUTIVO DE INFOP PARA QUE PROCEDA A LA FORMALIZACIÓN DE LOS CONTRATOS CORRESPONDIENTES A LAS EMPRESAS QUE SE LES HA ADJUDICADO.

SEGUNDO: QUE LA DIVISIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA PROCEDA A NOTIFICAR A LAS EMPRESAS QUE SE LES HA ADJUDICADO ESTA LICITACIÓN.

TERCERO: LA PRESENTE RESOLUCIÓN ES DE EFECTO INMEDIATO.

8 D. 2012.

**JUZGADO DE LETRAS CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO**

AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo cincuenta (50) de la Ley de esta Jurisdicción y para los efectos legales correspondientes. **HACE SABER:** Que en fecha 01 de junio del dos mil once, se interpuso demanda Contencioso Administrativa con orden de ingreso No. 288-11, promovida por el señor Jairo Galileo Reyes Corrales, contra el Estado de Honduras a través de la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, Educación, contraída a pedir: Se declare nulo un acto administrativo. Declarar la ilegalidad de un acto administrativo y su nulidad.- Reconocimiento de una situación jurídica individualizada.- Reintegro al cargo. Pago de salarios dejados de percibir. Aumento Salarial y los no otorgados en sentencia judicial y futuros durante mi ausencia decretados por sentencia judicial. Adopción de medidas para el pleno restablecimiento del derecho subjetivo violado.- Poder. Costas.- En relación con el Acuerdo No. 1039-2011, de fecha 13 de mayo del 2011, emitido por la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, con efectividad a partir del 16 de mayo del 2011

**MARCELA AMADOR THEODORE
SECRETARIA**

8 D. 2012

**JUZGADO DE LETRAS DE LO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO**

AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo en aplicación al Artículo cincuenta (50) de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, a los interesados y para los efectos legales correspondientes. **HACE SABER:** Que en fecha 17 de julio del 2012, interpuso demanda en esta judicatura con orden de ingreso número 253-12, promovida por la Abogada Bricelda Molina López, en su condición de apoderada legal de los señores Víctor Daniel Oliva, Irlanda Yadira Rubio Rodas, Iris Celina Ardón Villanueva y otros, incoando demanda ordinaria para que se decrete la nulidad de varios actos administrativos de carácter particular que se subsume en la Resolución número 162-11 de fecha veinticinco de agosto del dos mil once y se declare la situación jurídica individualizada de mis representados. Pago de incrementos salariales dejados de percibir más los incrementos salariales futuros. Que se tomen las medidas, necesarias para el pleno restablecimiento de los derechos de mis representados. Que se condene en costas, en contra del Estado de Honduras a través de la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud". **El acto impugnado lo constituye la Resolución 162-2011-SS, emitida por la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud en fecha 25 de agosto del 2011.**

**MARCELA AMADOR THEODORE
SECRETARIA**

8 D. 2012

AVISO DE MODIFICACIÓN DE ESCRITURA SOCIAL Y ESTATUTOS DE BANCO PROCREDIT HONDURAS, S. A. POR AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 12 de la Ley del Sistema Financiero, se hace Saber: Que mediante escritura pública número 224, autorizada en esta ciudad el 5 de diciembre de 2012, ante los oficios de la notaria Irma Violeta Suazo de Rosa, se reformó la Escritura de Constitución de Banco ProCredit Honduras, S. A., en su cláusula quinta y el capítulo tercero: Del Capital Social, en el artículo cuarto de la cláusula duodécima que contienen los estatutos sociales, mismos que se leerán de la siguiente manera: **"QUINTO:** El capital social es de **SEISCIENTOS SETENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS LEMPTRAS (L.671,649,400.00) dividido en SEIS MILLONES SETECIENTOS DIECISÉIS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO (6,716,494) ACCIONES ORDINARIAS,** con valor de **CIEN LEMPTRAS (L.100.00)** cada una de ellas, las que serán firmadas por el Presidente y el Secretario del Consejo de Administración". - **"DUODÉCIMO:....Capítulo tercero: Del capital social.- Artículo cuarto:** El capital social es de **SEISCIENTOS SETENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS LEMPTRAS (L. 671,649,400.00), dividido en SEIS MILLONES SETECIENTOS DIECISÉIS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO (6,716,494) ACCIONES ORDINARIAS,** con valor de **CIEN LEMPTRAS (L.100.00),** cada una de ellas, las que serán firmadas por el Presidente y el Seretario del Consejo de Administración". Esta modificación corresponde al aumento de capital social realizado mediante la suscripción y pago en efectivo por el socio ProCredit Holding, AG & Co.KGaA, de 198,914, acciones con valor nominal de L.100.00 cada una, por un monto de L.19,891,400.00.

Tegucigalpa, M.D.C., 5 de diciembre, 2012

8 D. 2012

JUZGADO DE LETRAS DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo en aplicación al Artículo cincuenta (50) de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Dieciséis de octubre del dos mil doce, interpuso ante este Juzgado la demanda con orden de ingreso 385-12, el señor Álvaro Ernesto García Calderón, quien otorga poder en el Abogado José Armando Espinal, incoando "Demanda en materia de personal para la nulidad de un acto administrativo. Que se reconozca una situación jurídica individualizada por la cancelación ilegal e injustificada de que fui objeto sin que se me pagaran los derechos e indemnizaciones laborales a que tenía derecho. Y como medida para el pleno restablecimiento de mis derechos que se me reintegre a mi antiguo puesto de trabajo, más el pago de los salarios dejados de percibir desde la fecha de mi cancelación hasta la ejecución de la sentencia. Costas del Juicio.-" En contra del Estado de Honduras a través de la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad. Relacionado con la nulidad del acto Administrativo el cual consiste en la resolución 1382-2012 de fecha 21 de septiembre del 2012, contenido en el

oficio número SEDS-SG-1630-2012, de fecha 25 de noviembre del 2012, emitido por la Secretaría de Seguridad.

MARCELA AMADOR THEODORE
SECRETARIA

8 D. 2012

JUZGADO DE LETRAS DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO CON SEDE EN SAN PEDRO SULA DEPARTAMENTO DE CORTES

AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo con sede en ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés, en aplicación del Artículo cincuenta (50) de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. a los interesados y para los efectos legales correspondientes. **HACE SABER:** Que en fecha veintisiete de septiembre del año dos mil doce, interpuso demanda No. de correlativo **0501-2012-00062.LAO,** el Abogado **WILFREDO MISAEL GARCÍA CASTILLO,** en su condición de Apoderado Judicial de la Sociedad **FINE SHIRTS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, S.A. DE C. V.,** contra el Estado de Honduras a través del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS). Demanda ordinaria para que se declare la ilegalidad y nulidad de un acto administrativo de carácter particular, consistente en la resolución número Sojd 17-13-06-2012, emitida por la Junta Directiva del Instituto Hondureño de Seguridad Social por ser violatorio de precepto legales de orden público y derechos constitucionales.-**COSTAS.**

San Pedro Sula, Cortés 30 de noviembre del año 2012

LICENCIADO JUAN ANTONIO MADRID GUZMAN
SECRETARIO

8 D. 2012

JUZGADO DE LETRAS DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo cincuenta (50) de la Ley de esta Jurisdicción y para los efectos legales correspondientes. **HACE SABER:** Que en fecha 04 de septiembre del dos mil doce, se interpuso ante este Juzgado demanda con orden de ingreso No. **331-12,** promovida por el Abogado Gustavo Adolfo Maldonado Gálvez, en su condición de apoderado del Colegio Profesional Superación Magisterial Hondureño (COLPROSUMAH), contra el Estado de Honduras a través de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, contraída a pedir: La nulidad o en su defecto la anulación de un acto administrativo de carácter general contenido en la Resolución CI No. 244/13-06-2012, emitida por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, por acto de delegación de la Comisión Interventora del Instituto Nacional de Previsión del Magisterio. El reconocimiento de la situación jurídica individualizada y la adopción de las medidas necesarias para el pleno restablecimiento de las mismas. Costas del juicio. En relación con la Resolución No. 244/13-06-2012, emitida por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros.

TANNIA ROSINDA CASTILLO
SECRETARIA, POR LEY

8 D. 2012

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, CERTIFICA. La Resolución que literalmente dice: “**RESOLUCIÓN No. 626-2012. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEL INTERIOR Y POBLACIÓN**, Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, dieciocho de junio de dos mil doce:

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de esta Secretaría de Estado, con fecha treinta de junio de dos mil once, misma que corre a Expediente No. PJ-30062011-1127, por el Abogado **JOSÉ DAVID RAPALO CRUZ**, en su carácter de Apoderado Legal del **MINISTERIO EL BUEN SAMARITANO RENOVADA SION**, la cual se le cambió la denominación a **MINISTERIO CRISTIANO “EL MANA VIVIENTE”**, con domicilio en la Villa de Pinalejo, municipio de Quimistán, departamento de Santa Bárbara, contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus estatutos.

RESULTA: Que el peticionario acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado, quien emitió dictamen favorable No. U.S.L. 760-2012 de fecha 27 de marzo de 2012.

CONSIDERANDO: Que, el **MINISTERIO CRISTIANO “EL MANA VIVIENTE”**, se crea como asociación civil, de beneficio mutuo, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que tratándose de las organizaciones religiosas que se han constituido en el país en ejercicio de los derechos de asociación y de libertad religiosa establecidas en los artículos 77 y 78 de la Constitución de la República, son las organizaciones idóneas por medio de las cuales la persona humana pueda ejercitar la libertad de culto. En consecuencia, es razonable y necesario, que el Estado reconozca la existencia de las asociaciones religiosas, como organizaciones naturales propias de las sociedades humanas.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No.002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 117, 119 y 122 de la Ley General de la Administración Pública, 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

CONSIDERANDO: Que el señor Secretario de Estado en los Despachos del Interior y Población, mediante **Acuerdo Ministerial No. 4049-2011** de fecha 15 de noviembre de 2011, delegó en la ciudadana, **CARMEN ESPERANZA RIVERA PAGOAGA**, Subsecretaria de Estado en el Despacho de Población y Participación Ciudadana, la facultad de firmar Resoluciones de Extranjería, trámites varios, Personalidad Jurídica y de Naturalización y Acuerdos, dispensando la publicación de edictos para contraer Matrimonio Civil.

PORTANTO: EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEL INTERIOR Y POBLACIÓN, en uso de sus facultades y en aplicación a lo establecido en el artículo 245 numeral 40 de la Constitución de la República, 29 reformado, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública, 3 del Decreto 177-2010; 44 numeral 13 y 46 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo, reformado mediante PCM 060-2011 de fecha 13 de septiembre de 2011; 56 y 58 del Código Civil; 24, 25 y 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder Personalidad Jurídica al **MINISTERIO CRISTIANO “EL MANA VIVIENTE”**, con domicilio en la Villa de Pinalejo, municipio de Quimistán, departamento de Santa Bárbara y aprobar sus estatutos en la forma siguiente:

ESTATUTOS MINISTERIO CRISTIANO “EL MANA VIVIENTE”, PINALEJO, QUIMISTAN, SANTA BÁRBARA

**CAPÍTULO I
CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO**

ARTÍCULO 1.- Créase el **MINISTERIO CRISTIANO “EL MANA VIVIENTE”**, como un Ministerio Interdenominacional, de carácter cristiano, sin fines de lucro, con la finalidad de difundir y predicar el mensaje de Cristo; la palabra plasmada en la Biblia como principio transformador de las personas, evidenciando ese cambio en el orden social y familiar, la que se registrará por los presentes estatutos; constituida por tiempo indefinido mientras subsistan sus fines.

ARTÍCULO 2.- El **MINISTERIO CRISTIANO “EL MANA VIVIENTE”**, tendrá como domicilio principal la Villa de Pinalejo, municipio de Quimistán, en el departamento de Santa Bárbara y podrá establecer filiales, en cualquier otro lugar del territorio hondureño; siempre sujetos a los Estatutos sin que ello se considere modificado su domicilio.

ARTÍCULO 3.- El **MINISTERIO CRISTIANO “EL MANA VIVIENTE”**, se constituye por tiempo indefinido y se registrará por la Constitución de la República de Honduras, la Biblia que es la palabra

de Dios, los presentes Estatutos, Reglamento Interno y por los Acuerdos y Resoluciones que emanan de la Asamblea General, la Junta Directiva y las comisiones o comité nombrado por las leyes vigentes del país.

ARTÍCULO 4.- EL MINISTERIO CRISTIANO “EL MANA VIVIENTE”, tendrá como su regla de “fe”, su única y universal doctrina la Biblia que es la palabra de Dios el cual será su único libro de estudio.

CAPÍTULO II LOS PRINCIPALES FINES Y OBJETIVOS

ARTÍCULO 5.- EL MINISTERIO CRISTIANO “EL MANA VIVIENTE”, tendrá como principales fines los siguientes: 1) Construir templos como casas de oración y para el estudio y meditación de la Biblia. 2) Organizar centros de enseñanza, institutos bíblicos o cualquier otro que sirvan para la formación de hombres y mujeres apartadas del mal dispuestos a hacer el bien, temerosos y temerosas de Dios, respetuosos de la familia, respetuosos de la sociedad y respetuosos del Estado de Honduras. 3) Buscar siempre el crecimiento en: a) Santidad y fortaleza moral. b) Conocimientos espirituales inspirados en la Biblia. c) Profesar el amor a Dios y el amor al prójimo. d) Difundir y propagar el Evangelio de Cristo a todas partes por medio de una vida fiel ante Dios y los hombres, por medio de la predicación de la palabra de Dios. e) Promover una sólida base en la fe cristiana de sus miembros. f) Establecer y mantener los medios necesarios para la difusión y predicación del Evangelio de Cristo. 4) Trabajar en la búsqueda del bienestar espiritual y material de todos sus miembros. 5) Confraternizar con todas la iglesias igual fe y común doctrina. 6) No contender con ninguna institución por cuestiones de doctrina, membresía o territorio. 7) Constituirse en una institución de carácter civil que vaya orientada a coadyuvar de manera oportuna con el Estado de Honduras en los programa del Ministerio de Educación Pública, el Instituto Nacional de la Mujer y la Niñez, y la Alcaldía Municipal del domicilio apoyando los programas de desarrollo comunal para contribuir al fortalecimiento de una sociedad honorable, digna, culta, fortalecida en el amor en Cristo y la solidaridad y en los principios de la moral, la fe y las buenas costumbres.

ARTÍCULO 6.- Los objetivos del MINISTERIO CRISTIANO “EL MANA VIVIENTE” son: 1) Difundir entre sus miembros el mensaje de Jesucristo mediante conferencias, talleres, escuelas bíblicas, cultos, programas de radio, televisión e internet. 2) Servir desinteresadamente en la planificación y el desarrollo de programas que fomenten en la comunidad los valores supremos del amor, la fe, el servicio desinteresado a nuestros semejantes y a la comunidad en general entre otros. 3) Servir como institución de apoyo humanitario en los casos fortuitos que impliquen una situación de emergencia nacional o casos de indigencia infantil o adultos. 4) Coadyuvar con el esfuerzo del Estado de Honduras en la realización de actividades cuyos logros impliquen un bienestar social y fusionar sus esfuerzos con instituciones del mismo carácter del extranjero para lograr en mejores términos los fines de esta Misión. 5) La promoción generalizada del conocimiento de Cristo en su sentido más amplio y común sin distinción de razas, credos o estratos sociales. 6) lograr

consigó la elevación continua del carácter moral y ético de sus miembros y distinguirse como personas ejemplares dignas de imitar por la sociedad en general. 7) La formación de nuevas iglesias como extensión del Ministerio, la colaboración y asistencia a otras iglesias que no sean de nuestra denominación pensando en el reino del Señor.

CAPÍTULO III DE LOS MIEMBROS, DEBERES, DERECHOS Y PROHIBICIONES

ARTÍCULO 7.- EL MINISTERIO CRISTIANO “EL MANA VIVIENTE”, será integrada por los siguientes miembros: 1) MIEMBROS FUNDADORES. 2) MIEMBROS ACTIVOS. 3) MIEMBROS INCORPORADOS. 4) MIEMBROS HONORARIOS.

ARTÍCULO 8.- SON MIEMBROS FUNDADORES: del MINISTERIO CRISTIANO “EL MANA VIVIENTE”, todas aquellas personas naturales que originalmente suscribieron el acta de constitución y que en la actualidad pertenecen al mismo o que por razones o circunstancias especiales se retiren del Ministerio; teniendo derecho a voz y voto en las asambleas Generales.

ARTÍCULO 9.- SON MIEMBROS ACTIVOS: todas aquellas personas naturales o jurídicas legalmente constituidas que ingresaron después del Acta de Constitución y que participen activamente.

ARTÍCULO 10.- SON MIEMBROS INCORPORADOS: todos aquellos que proceden de otras denominaciones y Ministerios y que se sujetan a la doctrina y reglamento del MINISTERIO CRISTIANO “EL MANA VIVIENTE”.

ARTÍCULO 11.- SON MIEMBROS HONORARIOS: todas aquellas personas naturales o jurídicas legalmente constituidas, que contribuyen voluntariamente al Ministerio con una aportación económica, teniendo derecho a voz pero no a voto.

ARTÍCULO 12.- Los carné de membresía de los miembros serán para identificarse ante cualquier autoridad competente y para votar con el número de credencial en las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias y que tendrán las siguientes formalidades: 1) Membresía del Ministerio. 2) Número de afiliación. 3) Nombre completo del miembro. 4) Fotografía del miembro. 5) Fecha de emisión. 6) Fecha de vencimiento. 7) Firma del miembro. 8) Firma autorizada y sello de la misión.

ARTÍCULO 13.- Serán miembros del MINISTERIO CRISTIANO “EL MANA VIVIENTE”, todas aquellas personas que cumplan con los siguientes requisitos: 1) Haber nacido de nuevo. 2) Poseer una buena conducta y reconocida solvencia moral. 3) Estar en el pleno goce de sus derechos civiles y mentales. 4) Estar en el mejor interés para servir a la comunidad. 5) Que se congreguen permanentemente durante 6 meses y que se le haya observado un buen testimonio. 6) Que sean fieles al MINISTERIO CRISTIANO “EL MANA VIVIENTE”, a sus estatutos y sus reglamentos. 7) Estar debidamente registrados en el libro de miembros. 8) Quien obtenga

su carné de membresía que lo identifique como miembro Activo del MINISTERIO CRISTIANO "EL MANA VIVIENTE".

ARTÍCULO 14.- Son deberes de los Miembros Fundadores y Activos del MINISTERIO CRISTIANO "EL MANA VIVIENTE": 1) Cumplir y hacer que se cumplan los presentes Estatutos y demás acuerdos emanados de la Asamblea General o de la Junta Directiva. 2) Dedicar su tiempo a trabajar para la consecución de los fines y objetivos del Ministerio. 3) Asistir puntualmente a las sesiones de la Asamblea General ya sean Ordinarias o Extraordinarias y demás reuniones a que fueran convocados. 4) Consagrar los días de culto al Señor Jesucristo. 5) Contribuir a suplir las necesidades económicas de la Institución mediante las contribuciones voluntarias. 6) Asistir a las reuniones del MINISTERIO CRISTIANO "EL MANA VIVIENTE". 7) Desempeñar los cargos para los que fueren electos por la Asamblea General. 8) Cumplir con las disposiciones estatutarias que la misión emita y los que no las cumplieren serán removidos de sus cargos. 9) Asistir puntualmente a los cultos. 10) Participar en todos los eventos de ayuno y oración. 11) Respetar las autoridades del MINISTERIO CRISTIANO "EL MANA VIVIENTE". 12) Mantener reverencia al señor Jesucristo dentro del templo. 13) Colaborar con las entidades del Estado en caso de emergencias nacionales por desastres naturales. 14) Elegir a las autoridades de la Misión mediante su voto en Asambleas Generales. 15) Asistir a la escuela dominical con sus hijos con mucha puntualidad y constancia. 16) Llevar la Biblia a la iglesia o lugar de servicio. 17) Participar en todos los programas de capacitación de la escuela bíblica. 18) Apoyar todos los proyectos de la Iglesia. 19) Llevar una vida consagrada al Señor Jesús y dar buen testimonio al mundo dentro y fuera del templo. 20) Participar en las campañas de evangelización y evangelizar. 21) Velar por la disciplina y testimonio de la iglesia en general. 22) Informar al Presidente de la misión de cualquier cambio de dirección o teléfono.

ARTÍCULO 15.- Son obligaciones de los Miembros Fundadores y Activos del MINISTERIO CRISTIANO "EL MANA VIVIENTE": 1) Desempeñar los cargos para los que fueron electos por la Asamblea General. 2) Cumplir con las disposiciones estatutarias que la misión emita y los que no la cumplieren serán removidos de sus cargos. 3) Asistir puntualmente a los cultos. 4) Participar en todos los eventos de ayuno y oración. 5) Respetar las autoridades del MINISTERIO CRISTIANO "EL MANA VIVIENTE". 6) Mantener reverencia al Señor Jesucristo dentro del templo. 7) Colaborar con las entidades del Estado en caso de emergencias nacionales por desastres naturales. 8) Elegir a las autoridades de la Misión mediante su voto en Asambleas Generales. 9) Asistir a la escuela dominical con sus hijos con mucha puntualidad y constancia. 10) Llevar la Biblia a la iglesia o lugar de servicio. 11) Participar en todos los programas de capacitación de la escuela bíblica. 12) Apoyar todos los proyectos de la Iglesia. 13) Llevar una vida consagrada al Señor Jesús y dar buen testimonio al mundo dentro y fuera del templo. 14) Participar en las campañas de evangelización y evangelizar. 15) Velar por la disciplina y testimonio de la iglesia en general. 16) Informar al Presidente de la misión de cualquier cambio de dirección o teléfono.

ARTÍCULO 16.- Son prohibiciones a los miembros del MINISTERIO CRISTIANO "EL MANA VIVIENTE": 1)

Hacer propaganda política dentro del Ministerio a favor de determinada ideología política. 2) Comprometer o mezclar al Ministerio en asuntos de cualquier índole que no sea dentro de sus objetivos y fines propuestos o motivar hechos que se contrapongan a las normas cristianas. 3) Cometer hechos que constituyen delito o faltas sancionadas por la Ley. 4) Disponer de los recursos del Ministerio sin la debida aprobación tal como lo establecen los Estatutos. 5) Promover disensiones, calumnias y rebeldías en contra de las autoridades del Ministerio. 6) Discriminar por condición social, cultural, sexo y raza. 7) Ejercer autoridad independiente. 8) Tener conducta de superioridad hacia los demás miembros. 9) Abandonar el templo o lugar de servicio en los cultos o cualquier evento de la misión salvo por caso fortuito o fuerza mayor. 10) Ingresar al templo con armas de fuego o corto punzantes o cualquier otra que ponga en peligro la vida de los demás miembros.

ARTÍCULO 17.- Son derechos de los miembros fundadores y activos del MINISTERIO CRISTIANO "EL MANA VIVIENTE": 1) El Ministerio no interferirá en la libertad de asociación de sus miembros siempre y cuando sean lícitas. 2) Todos los miembros del Ministerio tendrán voz y voto en las Asambleas Generales. 3) Todo miembro del Ministerio tiene derecho a presentar mociones y peticiones a las autoridades de la misma, ya sean de interés privado o colectivo y obtener pronta respuesta de la misma. 4) Elegir y ser electo en todos los cargos de la Junta Directiva. 5) Participar en el cuerpo oficial de la iglesia. 6) Ser nombrado en las comisiones o comité que integre la Junta Directiva. 7) Recibir capacitación permanente para liderazgo. 8) Tener consejería. 9) Recibir ayuda espiritual. 10) Recibir ayuda solidaria en momentos de crisis. 11) Representar al MINISTERIO ante cualquier persona natural o jurídica siempre con la previa autorización de la Junta Directiva. 12) Exigir el cumplimiento de los acuerdos y resoluciones oportunas; y, 13) Ser convocados a reuniones de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria según sea el caso.

ARTÍCULO 18.- La calidad de miembro se pierde: 1) Por retiro voluntario previa notificación por escrito a la Junta Directiva. 2) Renuncia o afiliación a otros Ministerios o iglesia. 3) Disciplina impuesta por la misión de conformidad con el presente estatuto. 4) Por no asistir a cuatro sesiones consecutivas de trabajo a las cuales haya sido debidamente convocado; no obstante antes de tomar cualquier decisión se hará una audiencia previa con la Junta Directiva para conocer los motivos de su ausencia. 5) Ausencia mayor de sesenta días a partir del último día que asistió a la iglesia sin previo permiso. 6) Valerse de su calidad de miembro para realizar actos desleales o competitivos y negativos que afecten su desarrollo. 7) Por muerte.

CAPÍTULO IV DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

ARTÍCULO 19.- Son órganos de gobierno del MINISTERIO CRISTIANO "EL MANA VIVIENTE": 1) La Asamblea General. 2) La Junta Directiva. 3) Cuerpo oficial.

ARTÍCULO 20.- La Asamblea General es la máxima autoridad del Ministerio y podrá ser Ordinaria o Extraordinaria según sean los asuntos que se traten en la misma y sus decisiones serán de observancia obligatoria.

ARTÍCULO 21.- La Asamblea General la conforman todos los miembros del MINISTERIO CRISTIANO "EL MANA VIVIENTE", debidamente registrados en los libros como tales.

ARTÍCULO 22.- La convocatoria a Asamblea General Ordinaria se hará mediante comunicados públicos emitidos por la Junta Directiva con treinta días de anticipación los cuales serán entregados a cada uno de los miembros del Ministerio y se reunirá cada doce meses las cuales se llamarán reuniones anuales.

ARTÍCULO 23.- La Asamblea General Ordinaria se realizará el día dos de enero de cada año y para que tenga validez se requerirá la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus miembros legalmente inscritos en la misión en primera convocatoria, y si dicho número no se logra en la primera convocatoria, un día después se reunirán con los miembros que concurren, necesitando el voto favorable de la mitad más uno de los miembros que asistan para aprobar las resoluciones. La Asamblea General Extraordinaria se realizará las veces que sean necesarias para discutir asuntos específicos o aquellos que tengan carácter de urgente y no puedan esperar a que se realice una Asamblea General Ordinaria y será necesaria la presencia de las dos terceras partes de los miembros del Ministerio en convocatoria única la cual tendrá validez sólo si logra dicho quórum.

ARTÍCULO 24.- Las diversas sedes locales podrán elegir sus propias autoridades y de igual manera elegir a sus representantes a la Asamblea General en proporción de un representante por cada treinta miembros inscritos en el libro de registros de miembros que se lleve al efecto.

ARTÍCULO 25.- Son atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria: 1) Aprobar, reformar o enmendar los presentes Estatutos y Reglamento Interno. 2) Acordar la disolución y liquidación del Ministerio. 3) Pedir cuenta a la Junta Directiva o pedir la revocación de la misma. 4) Cualquier otra causa calificada.

ARTÍCULO 26.- La Asamblea General Extraordinaria para que sea válida sólo será convocada por el Presidente de la Junta Directiva en comunicados públicos o escritos en papel membretado del Ministerio en la que se indicará: 1) El lugar y fecha, hora y día de la Asamblea. 2) Se nominarán los asuntos que serán tratados. 3) Entre la fecha de la convocatoria y la celebración de la Asamblea debe mediar por lo menos un plazo de treinta días.

ARTÍCULO 27.- Las decisiones en la Asamblea General Extraordinaria se tomarán por mayoría calificada, es decir por 2/3 partes de los votos de los miembros que asistan a la Asamblea.

ARTÍCULO 28.- Son Atribuciones de la Asamblea General Ordinaria. 1) Elegir a los miembros de la Junta Directiva del Ministerio.

2) Recibir el informe general de las diferentes actividades realizadas por los grupos de trabajo nombrados por la Junta Directiva del Ministerio. 3) Aprobar o reprobado los informes rendidos por la Junta Directiva, así como el período para el que fueron electos. 4) Y las demás que le corresponda como autoridad máxima de la misión.

ARTÍCULO 29.- MINISTERIO CRISTIANO "EL MANA VIVIENTE", estará dirigida por la Junta Directiva y tendrá la función ejecutiva la que estará integrada por: 1) El Pastor general como Presidente. 2) Un Copastor como Vicepresidente. 3) Un Secretario. 4) Un Prosecretario. 5) Un Tesorero. 6) Un Fiscal. 7) Tres Vocales, que deberán ser hondureños o extranjeros que residan legalmente en el país y tendrán derecho a ser convocados a reuniones de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria, según sea el caso.

ARTÍCULO 30.- La Junta Directiva será electa en la Asamblea General Ordinaria el día dos del mes de enero de cada año que corresponda por la Asamblea General y tomará posesión un día después de la Asamblea.

ARTÍCULO 31.- Los miembros de la Junta Directiva del MINISTERIO CRISTIANO "EL MANA VIVIENTE", serán electos por un periodo de dos años y tomará posesión de sus cargos en la fecha prevista anteriormente y podrán ser reelectos en sus cargos por un período más a la elección de la Junta Directiva y se hará por mayoría simple es decir por la mitad más uno de los votos de los miembros que hayan asistido a la Asamblea siempre y cuando haya quórum.

ARTÍCULO 32.- La Junta Directiva es el Órgano de Dirección, Ejecución y Representación del Ministerio, sesionará de manera Ordinaria una vez al mes y Extraordinaria las veces que lo considere necesario y conveniente, y será convocada por el Pastor en su función de Presidente de la misma, que podrá ser también a petición de alguno de sus miembros en donde se requerirá la presencia de todos sus miembros para hacer quórum.

ARTÍCULO 33.- Son atribuciones de la Junta Directiva del Ministerio Cristiano "EL MANA VIVIENTE"; 1) Promover la incorporación de nuevos miembros. 2) Elaborar el informe general de actividades y sus resultados. 3) Tratar los asuntos internos propios del Ministerio y los que le sean sometidos a sus conocimientos por la Asamblea General. 4) Dictar las pautas contables y financieras necesarias para la realización de auditorías y control de los fondos del Ministerio. 5) Presentar informes financieros de Ingresos y Egresos a la Asamblea General. 6) Organizar la administración interna del Ministerio. 7) Elaborar los reglamentos que fueran necesarios. 8) Elaborar el plan operativo anual y los presupuestos de ingresos y egresos para someterlo a la Asamblea General. 9) Aprobar el ingreso de nuevos miembros los que deberán ser ratificados por la Asamblea General Ordinaria. 10) Designar una institución bancaria nacional para depositar los fondos del Ministerio. 11) Y las demás que le correspondan de acuerdo con estos estatutos.

ARTÍCULO 34.- La Junta Directiva durará en sus funciones por un período de dos años pudiendo ser reelecta por un período más, previa aprobación de la Asamblea General Ordinaria y quedará facultada para elegir entre los miembros del Ministerio, comisiones y comités de acuerdo con la expansión del trabajo del mismo.

ARTÍCULO 35.- Son atribuciones del Presidente de la Junta Directiva del Ministerio Cristiano "EL MANA VIVIENTE": 1) Ejercer la representación Legal del MINISTERIO otorgándole por consiguiente todas las facultades generales del mandato administrativo, judicial y las de expresa mención correspondiente. 2) Efectuar las convocatorias a Asambleas Generales cuando corresponda. 3) Firmar junto con el Secretario las actas de la Asamblea General y de las sesiones de la Junta Directiva. 4) Firmar junto al Tesorero todas las erogaciones monetarias y otros documentos contables del Ministerio. 5) Dirigir y supervisar los proyectos y programas del Ministerio. 6) En las votaciones cuando suceda un empate, él decidirá con un voto de calidad. 7) Registrar su firma con el Tesorero en los bancos donde se tenga la cuenta de ahorros o de cheques del Ministerio y autorizar los egresos correspondientes bajo la vigilancia del Fiscal. 8) Presidir las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y la Junta Directiva del Ministerio. 9) Autorizar con sus firmas los libros de Secretaria, Tesorería, registro de miembros y cualquier otro que sea necesario. 10) Firmar las convocatorias de Asambleas General Ordinarias y Extraordinarias.

ARTÍCULO 36.- Son atribuciones del Vicepresidente: sustituir al Presidente en las ausencias de carácter temporal o definitivo.

ARTÍCULO 37.- Son atribuciones del Secretario: 1) Elaborar a solicitud del Presidente la convocatoria a sesiones de la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de la Junta Directiva. 2) Elaborar las actas de cada sesión y firmarlas junto con el Presidente. 3) Extender certificaciones y constancias. 4) Manejar los archivos y la correspondencia. 5) Llevar un registro de todos los miembros que constituyen el Ministerio; y, 6) Registrar la asistencia de todos los miembros a las sesiones que fueren convocados.

ARTÍCULO 38.- Son atribuciones del Prosecretario: 1) Sustituir en sus ausencias al Secretario de la Junta Directiva. 2) Realizar otras funciones que se le pudieren asignar.

ARTÍCULO 39.- Son atribuciones del Tesorero: 1) Firmar con el Presidente toda erogación monetaria del Ministerio. 2) Registrar su firma con la del Presidente en los bancos donde se tenga la cuenta de ahorros o cheques y autorizar los egresos correspondientes. 3) Manejar los fondos que ingresen al Ministerio. 4) Recaudar las contribuciones voluntarias que se aporten al Ministerio. 5) Efectuar los pagos adecuados por el ministerio. 6) Llevar un registro del movimiento económico de los proyectos que se realicen, en los libros de control respectivo. 7) Presentar un informe a la Junta Directiva mensualmente sobre los ingresos y egresos.

ARTÍCULO 40.- Son atribuciones del Fiscal: 1) Firmar las órdenes de pago para retirar fondos con el Presidente y Tesorero del Ministerio. 2) Velar por el estricto cumplimiento de los presentes Estatutos. 3) Velar por el correcto manejo de los fondos del Ministerio. 4) Realizar auditorías a la tesorería. 5) Rendir un informe mensual a la Junta Directiva sobre la situación financiera del Ministerio.

ARTÍCULO 41.- Son atribuciones de los Vocales. 1) Sustituir por orden a cualquiera de los miembros de la Junta Directiva en los casos de ausencia temporal o definitiva. 2) Cualquiera otra función que se le pueda delegar en el ejercicio del cargo que desempeña.

CAPÍTULO V DEL PATRIMONIO

ARTÍCULO 42.- El Patrimonio del Ministerio Cristiano "EL MANA VIVIENTE", está constituido por: 1) Todos los bienes, muebles e inmuebles que se hayan adquirido antes y después de los presentes estatutos y que en la actualidad existan. 2) Por las contribuciones voluntarias. 3) Por las herencias, legados y donaciones. 4) Todas las ayudas que reciba de otros Ministerios afines tanto a nivel nacional como internacional.

CAPÍTULO VI DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 43.- EL MINISTERIO CRISTIANO "EL MANA VIVIENTE", sólo podrá disolverse por: 1) El acuerdo de las dos terceras partes de los miembros asistentes en una Asamblea Extraordinaria convocada exclusivamente para este fin. 2) Por insolvencia en el cumplimiento de las obligaciones. 3) Por Sentencia Judicial o Resolución Administrativa. 4) Por acuerdo unánime de todos los miembros de la Asamblea General. 5) Por cualquiera otra causa que hiciere imposible su continuación.

ARTÍCULO 44.- Una vez disuelto el Ministerio se procederá en una Asamblea General a nombrar una Junta Liquidadora quien deberá dejar saldadas las cuentas del Ministerio y en caso que resulte un remanente de dicha liquidación, pasarán como donativo a una organización que persiga fines similares o podrán utilizarse en proyectos de desarrollo económico y social asignada por la Asamblea General.

CAPÍTULO VII DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 45.- Los presentes Estatutos constituyen la norma legal que regula la vista jurídica del MINISTERIO CRISTIANO "EL MANA VIVIENTE", y sólo podrán renovarse de la siguiente manera: 1) Por solicitud presentada a la Junta Directiva, quien la turnará para análisis y posterior resolución y aprobación de la Asamblea General. 2) Dicha solicitud se procederá por el voto favorable de las dos terceras partes de los que asistan a la Asamblea General Ordinaria y si fuera de urgencia, se hará formal convocatoria a una Asamblea General Extraordinaria.

ARTÍCULO 46.- Para la ejecución de las actividades del MINISTERIO CRISTIANO "EL MANA VIVIENTE", en materia espiritual se delegará esta actividad a un PASTOR que será propuesto por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General y su actividad específica será darle cumplimiento a la GRAN COMISIÓN de NUESTRO SEÑOR JESUCRISTO, de predicar la palabra a toda criatura y alcanzar las almas para el Señor igualmente velará por el avance material y espiritual de todos los miembros de la congregación.

ARTÍCULO 47.- El MINISTERIO CRISTIANO "EL MANA VIVIENTE", no podrá recibir fondos que provengan de personas o instituciones que no estén de acuerdo con la vida democrática del país, de conducta dudosa o cualquier otro fondo que provengan de actividades ilícitas tales como: Bebidas alcohólicas, rifas, bailes, narcotráfico; por ser éstas incompatibles con los principios doctrinales del Ministerio.

ARTÍCULO 48.- MINISTERIO CRISTIANO "EL MANA VIVIENTE", se fundamenta en la garantía constitucional de la libertad de cultos consagrados en nuestra CARTA MAGNA, siempre que sus principios no contravengan el orden público, la moral, las buenas costumbres y la contribución del sistema democrático de nuestro país.

SEGUNDO: El MINISTERIO CRISTIANO "EL MANA VIVIENTE", presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, a través de la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.), los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual, así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los Órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

TERCERO: El MINISTERIO CRISTIANO "EL MANA VIVIENTE", se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

CUARTO: El MINISTERIO CRISTIANO "EL MANA VIVIENTE", se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los

Despachos del Interior y Población y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

QUINTO: La disolución y liquidación del MINISTERIO CRISTIANO "EL MANA VIVIENTE", se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras, que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

SEXTO: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las Leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

SÉPTIMO: La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el artículo 28 de la Ley de Propiedad.

OCTAVO: Instruir a la Secretaría General para que de Oficio proceda a remitir el expediente a la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.), para que emita la correspondiente inscripción.

NOVENO: Para los efectos legales consiguientes y previo a emitir la certificación de la presente resolución, el interesado, deberá cancelar al Estado de Honduras, la cantidad de doscientos Lempiras (Lps. 200.00) de conformidad con lo establecido en el Artículo 49 de la Ley de Fortalecimiento de los Ingresos, Equidad Social y Racionalización del Gasto Público, creado mediante Decreto Legislativo No. 17-2010 de fecha 21 de abril de 2010. **NOTIFÍQUESE. (F) CARMEN ESPERANZA RIVERA PAGOAGA, SUBSECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE POBLACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA. (F) PASTOR AGUILAR MALDONADO, SECRETARIO GENERAL.**

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los cinco días del mes de septiembre de dos mil doce.

PASTOR AGUILAR MALDONADO
SECRETARIO GENERAL

8 D. 2012.

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población. **CERTIFICA.** La Resolución que literalmente dice: “**RESOLUCIÓN No. 821-2012. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEL INTERIOR Y POBLACIÓN.** Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, siete de agosto de dos mil doce.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de esta Secretaría de Estado, en fecha veintiséis de mayo de dos mil once, expediente P.J. 26052011-869, por el Abogado **CARLOS ISAIAS ORTEGA ULLOA**, en su carácter de Apoderado Legal del “**MINISTERIO JESUS EL CAMINO**”, quien posteriormente cambió su denominación a “**IGLESIA DE CRISTO FUENTE DE AMOR, VERDAD Y VIDA**”, con domicilio en el barrio Las Acacias, segunda calle, bloque C, casa número 5, de la ciudad de La Ceiba, departamento de Atlántida; contraída a solicitar el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus Estatutos.

RESULTA: Que el peticionario acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de Ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, quien emitió el dictamen correspondiente No. U.S.L. 1592-2012 de fecha 3 de julio del 2012 pronunciándose favorablemente a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que la **IGLESIA DE CRISTO FUENTE DE AMOR, VERDAD Y VIDA**, se crea como asociación civil de beneficio mutuo, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que tratándose de las organizaciones religiosas que se han constituido en el país en ejercicio de los derechos de asociación y de libertad religiosa establecidas en los Artículos 77 y 78 de la Constitución de la República, son las organizaciones idóneas por medio de las cuales la persona humana pueda ejercitar la libertad de culto. En consecuencia, es razonable y necesario, que el Estado reconozca la existencia de las asociaciones religiosas, como organizaciones naturales propias de las sociedades humanas.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No. 002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 117, 119, y 122 de la Ley General de la Administración Pública, 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

CONSIDERANDO: Que el señor Secretario de Estado en los Despachos del Interior y Población, mediante Acuerdo

Ministerial No. 4049-2011 de fecha 15 de noviembre de 2011, delegó en la ciudadana, **CARMEN ESPERANZA RIVERA PAGOAGA**, Subsecretaria de Estado en el Despacho de Población y Participación Ciudadana, la facultad de firmar resoluciones de Extranjería, trámites varios, Personalidad Jurídica y de Naturalización y Acuerdos dispensando la publicación de edictos para contraer matrimonio civil.

POR TANTO: EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEL INTERIOR Y POBLACIÓN, en uso de sus facultades y en aplicación a lo establecido en el Artículo 245 numeral 40 de la Constitución de la República; 56 y 58 del Código Civil y en aplicación de los Artículos 29 reformado, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública; 3 del Decreto 177-2010, 44 numeral 13 y 46 del Decreto PCM 060-2011 contentivo de las Reformas del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo; 24, 25 y 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder Personalidad Jurídica a la “**IGLESIA DE CRISTO FUENTE DE AMOR, VERDAD Y VIDA**”, con domicilio en el barrio Las Acacias, segunda calle, bloque C, casa número 5, de la ciudad de La Ceiba, departamento de Atlántida; y aprobar sus Estatutos en la forma siguiente:

“ESTATUTOS DE LA IGLESIA DE CRISTO FUENTE DE AMOR, VERDAD Y VIDA”**CAPÍTULO I.
CREACIÓN, DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO**

Artículo 1: Créase la Asociación Religiosa denominada “**IGLESIA DE CRISTO FUENTE DE AMOR, VERDAD Y VIDA**”, en los sucesivos se conocerá la Iglesia, como una Asociación de carácter Cristiano, sin fines de lucro, con la finalidad de difundir y predicar el mensaje cristiano, la palabra plasmada en la Biblia como principio transformador de las personas, evidenciando ese cambio en el orden social y familiar la que se regirá por los acuerdos y resoluciones que dicten los órganos en la esfera de su competencia, por las demás leyes del país y por los presentes Estatutos; constituida por tiempo indefinido mientras subsistan sus fines.

Artículo 2: La “**IGLESIA DE CRISTO FUENTE DE AMOR, VERDAD Y VIDA**”, Tendrá su domicilio principal, en el barrio Las Acacias, segunda calle, bloque “C”, casa número cinco (5), de la ciudad de La Ceiba, departamento de Atlántida, pudiendo establecer filiales en cualquier otro lugar del territorio Nacional.

**CAPÍTULO II.
DE LOS FINES Y OBJETIVOS**

Artículo 3: La Iglesia, tendrá como fines los siguientes: a) Propagar y fomentar el Evangelio en todo el país; b) Promover

una base de fe en los cristianos; c) Difundir a través de los medios de comunicación del País el mensaje del Evangelio y el fortalecimiento de la Iglesia; d) Trabajar en la búsqueda del bienestar Espiritual de sus miembros; e) constituirse en una Asociación Religiosa orientada a coadyuvar juntamente con el Estado al fortalecimiento de una sociedad honorable, digna, culta, fortalecida en el amor al prójimo y en los principios de la moral, la fe y las buenas costumbres, en general, realizar todas las labores necesarias que conduzca al objetivo principal de esta Iglesia, el cual es difundir el mensaje de Jesucristo como Salvador del mundo. No se tendrá en cuenta su estrato social, cultural o religioso, cumpliendo sus objetivos mediante conferencias, talleres, programas de capacitación permanente y toda la labor que sea necesaria para darle cumplimiento al fin primordial de la Iglesia de forma gratuita.

Artículo 4: Los objetivos principales de esta Iglesia, son los siguientes: a) Difundir entre los miembros y en la Iglesia en general el mensaje de Jesucristo, mediante la predicación del Evangelio a través de los medios que estén a su alcance, sin distinción de razas, credo o estrato social; b) Servir de apoyo humanitario en casos fortuitos que impliquen una situación de emergencia o casos de indigencia infantil o adulta; c) Coadyuvar junto con el esfuerzo del Estado en la realización de actividades cuyos logros impliquen un bienestar Social y fusionar sus esfuerzos con Instituciones del mismo carácter constituidas legalmente en el extranjero, a fin de lograr en mejores términos los fines de la Iglesia; d) La promoción generalizada del conocimiento de Cristo en su sentido más amplio y común, sin distinción de razas, credos o estratos sociales; e) Lograr con lo anterior la elevación continua del carácter moral y ético de sus miembros, y distinguirse por lo tanto como personas ejemplares y dignas de imitar por la sociedad en general.

CAPÍTULO III. DE SUS MIEMBROS

Artículo 5: Los miembros de la Iglesia, serán considerados de acuerdo con las siguientes categorías; a) Miembros Fundadores, b) Miembros Activos, c) Miembros Honorarios. **SON MIEMBROS FUNDADORES:** Las personas naturales hondureñas que han participado en la creación de la Iglesia, cuyos nombres aparecen en el Acta de Constitución. **SON MIEMBROS ACTIVOS:** Las personas naturales hondureñas o extranjeras con residencia legal en el país, que se estén congregando y estén debidamente registrados en el libro de membresía. **SON MIEMBROS HONORARIOS:** Las personas naturales o jurídicas que de manera voluntaria, presten o han prestado servicios especiales o de trascendencia a la Iglesia, o que contribuyan al cumplimiento de las finalidades de la misma, y que hayan sido reconocidos por la Junta Directiva.

Artículo 6: SON OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS FUNDADORES Y ACTIVOS: a) Dedicar su tiempo y trabajar para la consecución de los fines y objetivos de la Iglesia; b) Contribuir a suplir las necesidades económicas de la Iglesia, mediante contribuciones voluntarias aprobadas en Asamblea General; c) Asistir a las reuniones que se les convoquen;

d) Mantener un buen testimonio dentro y fuera de la Iglesia; e) Desempeñar los cargos para los que fueren electos por la Asamblea General o que fueren nombrados por la Junta Directiva de la Iglesia; f) Cumplir con los presentes Estatutos; g) Ser parte activa de la Iglesia.

Artículo 7: SON DERECHOS DE LOS MIEMBROS:

a) Elegir y ser electo para optar cargos dentro de la Junta Directiva; b) Presentar mociones y peticiones a las autoridades de la Iglesia, ya sean estas de interés privado o colectivo y obtener pronta respuesta a las mismas; c) Ejercer su derecho de voz y voto en las decisiones de la Asamblea; d) A ser convocados a las reuniones de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria, según sea el caso; y, e) Las demás que le señalen los presentes Estatutos.

CAPÍTULO IV. DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO

Artículo 8: Conforman los órganos de gobierno de la Iglesia los siguientes: a) La Asamblea General; y, b) Junta Directiva.

Artículo 9: LA ASAMBLEA GENERAL, es la máxima autoridad de la Iglesia y sus decisiones serán de observancia obligatoria, la cual estará compuesta por todos los miembros Fundadores y Activos debidamente inscritos como tales en el libro de membresía, la cual podrá constituirse en: Ordinaria o Extraordinaria, según sean los asuntos de que se traten en la misma.

Artículo 10: LA CONVOCATORIA A LA ASAMBLEA GENERAL, se hará mediante comunicados públicos emitidos por el Presidente conjuntamente con el Secretario de la Junta Directiva con quince días de anticipación, o se hará personalmente, los cuales serán entregados a cada uno de los miembros de la Asamblea General, o bien la convocatoria por un tercio de los miembros debidamente inscritos a través de acuse de recibo por cada miembro de la Iglesia. La Asamblea General Ordinaria se celebrará en el Tercer domingo del mes de enero de cada año, y la Asamblea Extraordinaria se celebrará cada vez que la Junta Directiva, tal como se indica en el preámbulo del presente Artículo, previas convocatoria en legal forma.

Artículo 11: Para que una Asamblea General Ordinaria tenga validez se requerirá la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus miembros inscritos, y para la Extraordinaria será necesario la asistencia de por lo menos dos tercios de los miembros inscritos en el libro de Registro, celebrada en primera convocatoria, y si dicho número no se lograre, se dará inicio a la reunión de Asamblea una hora después con los miembros presentes y que acrediten su inscripción y se celebrará válidamente, teniendo sus resoluciones el carácter de obligatorio.

Artículo 12: SON ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA LAS SIGUIENTES: a) Elegir a los miembros que conformarán la Junta Directiva; b) Aprobar o reprobado el informe financiero presentado por la Junta Directiva; c) Aprobar el informe general

de las actividades realizadas por la Junta Directiva y los comités nombrados al efecto por parte de la Junta Directiva; d) Las demás que le correspondan como autoridad máxima de la Iglesia.

Artículo 13: SON ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA: a) Discutir y aprobar las enmiendas o reformas y discutir los presentes estatutos; b) Discutir y aprobar la disoluciones y liquidación de la Iglesia; c) Cualquier otra causa calificada por la Asamblea General.

Artículo 14: Las decisiones en la Asamblea General Ordinaria se tomará por mayoría simple, es decir por la mitad más uno de los votos de los asistentes y en la Asamblea General Extraordinaria se tomará por mayoría calificada, es decir por dos tercios de votos de los asistentes a la Asamblea.

Artículo 15: La Iglesia será dirigida por la Junta Directiva del mismo, la que estará integrada por: a) Un Presidente, b) un Vicepresidente, c) un Secretario, d) un Tesorero, e) un Fiscal y f) Dos Vocales. Quienes deberán ser hondureños o extranjeros residentes legales en el país.

Artículo 16: La Junta Directiva es el órgano de dirección, ejecución, administración y representación, la cual tomará posesión el primer domingo del mes siguiente después de su elección.

Artículo 17: Los miembros de la Junta Directiva serán electos en Asamblea General Ordinaria, una vez electos, tomará posesión de sus cargos en la fecha anteriormente prevista, y durarán en sus funciones dos años, quienes podrán ser electos únicamente por un período más. La elección de la Junta Directiva se hará por mayoría simple, es decir la mitad más uno de los votos de los miembros que asistan a dicha Asamblea General Ordinaria. La Junta Directiva sesionará las veces que lo estime necesario y conveniente por convocatoria de su Presidente y Secretario.

Artículo 18: SON ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA: a) Evaluar y aprobar la incorporación de miembros activos líderes, que conformarán la Asamblea de esta Iglesia; b) Elaborar y presentar a la Asamblea General Ordinaria el informe financiero y de actividades realizadas, y el plan de trabajo del correspondiente año; c) Tratar los asuntos internos propios de la Iglesia y los que le sean sometidos a su conocimiento por la Asamblea General; d) Velar por que se ejecuten todos los acuerdos tomados en la Asamblea General; e) Elaborar el informe financiero de los recursos de la Iglesia; f) Nombrar uno o más pastores de la Iglesia; quienes serán nombrados por e tiempo indefinido y sólo podrán ser removidos por el voto favorable del cien por ciento (100%) de la Asamblea de miembros activos de la Iglesia; g) En los casos que la Junta Directiva tocara dirimir un asunto de un miembro, el cual fuere un familiar dentro del cuarto grado de consanguinidad de un miembro de la Junta Directiva, éste deberá abstenerse de participar en la decisión; h) Ejercer la representación de la Iglesia a través de su Presidente; i) Llevar los libros de Secretaría, Contabilidad y Registro de Miembros según corresponda; j) Efectuar las convocatorias a Asamblea Generales cuando correspondan; k) Las demás que le corresponden de acuerdo con los presentes Estatutos.

Artículo 19: SON ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA: a) Ejercer la Representación legal de la Iglesia; b) Presidir las sesiones Ordinarias y Extraordinarias, tanto de la Asamblea General como de la Junta Directiva; c) Autorizar con su firma los libros de Secretaría, Tesorería, de Registro y cualquier otro que sea necesario; d) Firmar las actas respectivas junto con el Secretario; e) Previa autorización de la Asamblea General podrá gravar, hipotecar o comprometer algún bien mueble o inmueble, mediante documento público; f) Abrir cuentas bancarias firmando mancomunadamente con el Tesorero previa aprobación de la Junta Directiva; g) En caso de empate usar su voto de calidad tanto en la Asamblea General como en la Junta Directiva; h) Elaboración y discusión del Programa de trabajo durante cada año; i) Firmar las credenciales y toda correspondencia oficial; j) Nombrar una persona de la Junta Directiva y de la Asamblea para ser representado ante las instancias que considere necesario. k) Convocar a las sesiones de Junta Directiva y Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias, según corresponda; l) Las demás que le correspondan según los presentes Estatutos; m) Recibir y otorgar donaciones y ayudas nacionales o internacionales, con autorización de la Junta Directiva; y, n) Firmar con el Tesorero toda erogación monetaria de la Iglesia previa aprobación de la Junta Directiva.

Artículo 20: SON ATRIBUCIONES DEL VICEPRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA: a) Apoyar al Presidente en el desempeño de su cargo; b) Representar al Presidente en su ausencia temporal o definitiva.

Artículo 21: SON ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA: a) Redactar las actas de las sesiones de las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias, así como de la Junta Directiva; b) Convocar a las sesiones respectivas conjuntamente con el Presidente; c) Llevar los correspondientes libros de Actas, Acuerdos, Registros y demás que tienen relación con el trabajo de la Iglesia; d) Mantener la custodia de la correspondencia y toda la documentación legal como ser: escrituras públicas y documentos generales de la Iglesia; e) Firmar las actas y las certificaciones, junto con el Presidente; f) Dar lectura para su aprobación en Asamblea General el acta de Asamblea; g) Las demás que correspondan de acuerdo a su cargo.

Artículo 22: SON ATRIBUCIONES DEL TESORERO DE LA JUNTA DIRECTIVA: a) Llevar control de los libros de ingresos y egresos de la Iglesia; b) Conservar en su poder toda la documentación que sirva de soporte a la contabilidad que se lleve al efecto como ser, comprobantes de cajas, facturas y recibos; c) Efectuar los pagos que se le indiquen con el visto bueno del Presidente; d) Recibir y Depositar los ingresos en dinero de la Iglesia, abriendo cuentas bancarias a nombre de la "IGLESIA DE CRISTO FUENTE DE AMOR, VERDAD Y VIDA", las cuales llevarán también la firma del Presidente; e) Elaborar informes financieros y ejercer las demás atribuciones inherentes al cargo y que le conceda los presentes Estatutos; y, f) Firmar junto con el Presidente toda erogación monetaria de la Iglesia previa aprobación de la Junta Directiva.

Artículo 23: SON ATRIBUCIONES DEL FISCAL DE LA JUNTA DIRECTIVA: a) Controlar los ingresos y egresos de la Iglesia; b) Velar porque se cumplan los presentes Estatutos, Reglamentos, Resoluciones y Acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva; c) Efectuar las auditorías contables correspondientes; d) Firmar las órdenes de pago para retirar fondos juntos con el Presidente y el Tesorero de la Iglesia previa aprobación de la Junta Directiva; y, e) Otras que le asigne la Junta Directiva o las Asambleas.

Artículo 24: SON ATRIBUCIONES DE LOS VOCALES: a) Sustituir por su orden a cualquier miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia; b) Asistir a las reuniones de la Junta Directiva con derecho a voz y voto; c) Presentar, aprobar o reformar mociones dentro de la Junta Directiva; d) Responsabilizar del control de las diferentes unidades establecidas y por establecerse; y, d) Otras que le asigne la Junta Directiva o la Asamblea General.

CAPÍTULO V. DEL PATRIMONIO

Artículo 25: Constituirá el patrimonio de la Iglesia: a) Los bienes muebles e inmuebles lícitos que la Iglesia perciba a título legal y de lícita procedencia; b) Las contribuciones voluntarias de sus miembros o aportantes particulares; c) Las donaciones de instituciones públicas o privadas, nacionales e internacionales.

Artículo 26: Para constituir gravámenes sobre los bienes inmuebles adquiridos se necesitará el voto de los dos tercios de la Asamblea General, siempre y cuando sea para cumplir los objetivos de la Iglesia.

CAPÍTULO VI. DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 27: SON CAUSAS DE DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA IGLESIA: a) La imposibilidad de realizar sus fines y objetivos para los cuales fueron creados; b) Por sentencia judicial o resolución administrativa; c) Cuando así lo decida la mayoría absoluta, en Asamblea General Extraordinaria; y, d) Cualquier otra calificada por la Ley.

Artículo 28: La disolución de esta Iglesia podrá acordarse mediante aprobación en Asamblea General Extraordinaria por dos terceras partes de sus miembros, debidamente inscritos es decir, por dos tercios de los votos de los asistentes a dicha Asamblea.

Artículo 29: En caso de acordarse la disolución y liquidación de la Iglesia, la misma Asamblea que haya aprobado tal determinación, integrará una Comisión Liquidadora, la que pasará a tener los poderes necesarios de administración y pago, mientras dure la liquidación, dejando sin lugar asimismo los poderes de la Junta Directiva; dicha Comisión preparará un informe final para la Asamblea General, el que estará a disposición de cualquier miembro de la Iglesia, por un período de treinta días, en la Secretaría de la misma, para que pueda ser examinado y en su caso hechas las observaciones u objeciones que crea pertinentes;

si pasado el término señalado anteriormente, sin que se presentarán observaciones ni objeciones, se publicará en un periódico de circulación nacional un extracto del resultante de dicha liquidación, y en caso de quedar bienes o patrimonios después de liquidada, éstos se pasarán a otra Organización con fines similares legalmente constituida, señalada por la Asamblea General Extraordinaria. Si hubieren observaciones u objeciones la Comisión Liquidadora tendrá un plazo de quince días para presentar un informe explicativo o que desvirtúe dichas observaciones u objeciones.

CAPÍTULO VII. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 30: El Presidente de la Junta Directiva tiene obligación de realizar por lo menos una visita en el año, a cada una de la diferentes Iglesias filiales que estén bajo la cobertura de la Iglesia.

Artículo 31: La Junta Directiva queda facultada para emitir su Reglamento Interno, el cual será sometido a discusión y aprobación de la Asamblea General Ordinaria.

Artículo 32: Esta Iglesia se compromete a cumplir con las leyes de la República, y a no inducir su incumplimiento.

Artículo 33: Las reuniones religiosas al aire libre, estarán sujetas a permiso previo de la autoridad correspondiente, con el fin de mantener el orden público.

Artículo 34: Todo lo no previsto en los presentes Estatutos se sujetará a la normativa jurídica vigente del país a través de la Asamblea General.

Artículo 35: La Junta Directiva provisional actual convocará a elección de Junta Directiva, al ser aprobados estos Estatutos por el Poder Ejecutivo.

SEGUNDO: LA IGLESIA DE CRISTO FUENTE DE AMOR, VERDAD Y VIDA, presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, a través de la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.), los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero; se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los órganos estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

TERCERO: LA IGLESIA DE CRISTO FUENTE DE AMOR, VERDAD Y VIDA, se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco

jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

CUARTO: LA IGLESIA DE CRISTO FUENTE DE AMOR, VERDAD Y VIDA, se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además, a presentar informe periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

QUINTO: La disolución y liquidación de **LA IGLESIA DE CRISTO FUENTE DE AMOR, VERDAD Y VIDA**, se hará de conformidad a sus estatutos y leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencias del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo Artículo.

SEXTO: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las Leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

SÉPTIMO: La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el Artículo 28 de la Ley de Propiedad.

OCTAVO: Instruir a la Secretaría General para que de oficio proceda a remitir el expediente a la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.) para que emita la correspondiente inscripción.

NOVENO: De oficio procedase a emitir la Certificación de la presente Resolución, a razón de ser entregada al interesado. **NOTIFÍQUESE. (f) CARMEN ESPERANZA RIVERA PAGOAGA, SUBSECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE POBLACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA. (F) PASTOR AGUILAR MALDONADO, SECRETARIO GENERAL**”.

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central a los veinte días del mes de septiembre del dos mil doce.

PASTOR AGUILAR MALDONADO
SECRETARIO GENERAL

8 D. 2012

**JUZGADO CIVIL DE LA SECCIÓN JUDICIAL
DE SAN PEDRO SULA**

AVISO DE CANCELACIÓN Y REPOSICIÓN
TÍTULOS VALORES

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Civil de la Sección Judicial al público en general y para los efectos de Ley y según lo establece el Artículo 634 párrafo tercero y 640 del Código de Comercio **HACE SABER:** Que en fecha cuatro de octubre del año dos mil doce, la **Abogada LUISA DOLORES ALVARADO MEDINA**, como Apoderada Legal de la señorita **ELENA FONSECA GALVAN**, presentó solicitud de Cancelación y Reposición de Títulos Valores consistente en: Un Certificado de Depósito a Plazo No. **31-201-050858-1**, por un valor de **UN MILLON CIEN MIL LEMPIRAS EXACTOS (L. 1.100,000.00)** con fecha de vencimiento 04 de marzo del 2008, emitido por la agencia bancaria **“BANCO DE OCCIDENTE, S.A.”**.

San Pedro Sula, Cortés, 27 de noviembre del 2012.

ABG. IVO LUIS VALLECILLO
SECRETARIO

8 D. 2012

JUZGADO DE LETRAS DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
CONSEDE
EN SAN PEDRO SULA, DEPARTAMENTO DE CORTÉS

AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo con sede en ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés, en aplicación del Artículo cincuenta (50) de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, a los interesados y para los efectos legales correspondientes: **HACE SABER:** Que en fecha treinta de octubre del año dos mil doce, interpuso demanda N°. de correlativo **0501-2012-00066.LAO**, el Abogado **WILFREDO MISAEL GARCÍA CASTILLO**, en su condición de Apoderado Judicial de la **Sociedad INDUSTRIAL GARMET CORPORATION, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, S.A. DE C.V.**, contra el Estado de Honduras a través del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), demanda ordinaria para que se declare la Ilegalidad y Nulidad de un Acto Administrativo de carácter particular consistente en la resolución Número Sojd 16-13-06-2012 emitida por la Junta Directiva del Instituto Hondureño de Seguridad Social por ser violatorio de preceptos legales de orden público y derecho constitucionales. **COSTAS**.

San Pedro Sula, Cortés, 30 de noviembre del año 2012.

LICENCIADO JUAN ANTONIO MADRID GUZMAN
SECRETARIO

8 D. 2012

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, CERTIFICA. La Resolución que literalmente dice: **“RESOLUCIÓN No. 1131-2012. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEL INTERIOR Y POBLACIÓN**, Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, diecisiete de octubre de dos mil doce.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de esta Secretaría de Estado, con fecha diecinueve de enero de dos mil doce, misma que corre a Expediente No. PJ-19012012-128, por el Abogado **JOSSIEL HANAM MEJÍA GARCÍA PARDO**, en su carácter de Apoderado Legal de la **IGLESIA MISIONERA FE Y VISIÓN INTERNACIONAL**, misma que cambió su denominación a **“IGLESIA MISIONERA VISIÓN Y GLORIA INTERNACIONAL”**, con domicilio en la aldea La Cuesta Número Uno, ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus estatutos.

RESULTA: Que el peticionario acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado, quien emitió dictamen favorable No. U.S.L. 2096-2012 de fecha 30 de agosto de 2012.

CONSIDERANDO: Que la **“IGLESIA MISIONERA VISIÓN Y GLORIA INTERNACIONAL”**, se crea como asociación civil de beneficio mutuo, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que tratándose de las organizaciones religiosas que se han constituido en el país en ejercicio de los derechos de asociación y de libertad religiosa establecidas en los artículos 77 y 78 de la Constitución de la República, son las organizaciones idóneas por medio de las cuales la persona humana pueda ejercitar la libertad de culto. En consecuencia, es razonable y necesario, que el Estado reconozca la existencia de las asociaciones religiosas, como organizaciones naturales propias de las asociaciones humanas.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No.002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 117, 119 y 122 de la Ley General de la Administración Pública, 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

CONSIDERANDO: Que el señor Secretario de Estado en los Despachos del Interior y Población, mediante **Acuerdo Ministerial No. 4049-2011** de fecha 15 de noviembre de 2011, delegó en la ciudadana, **CARMEN ESPERANZA RIVERA PAGOAGA**, Subsecretaria de Estado en el Despacho de

Población y Participación Ciudadana, la facultad de firmar Resoluciones de Extranjería, trámites varios, Personalidad Jurídica y de Naturalización y Acuerdos, dispensando la publicación de edictos para contraer matrimonio civil.

POR TANTO: EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEL INTERIOR Y POBLACIÓN, en uso de sus facultades y en aplicación a lo establecido en el artículo 245 numeral 40 de la Constitución de la República, 29 reformado, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública, 3 del Decreto 177-2010; 44 numeral 13 y 46 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo reformado mediante PCM 060-2011 de fecha 13 de septiembre de 2011; 56 y 58 del Código Civil; 24, 25 y 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder Personalidad Jurídica a la **“IGLESIA MISIONERA VISIÓN Y GLORIA INTERNACIONAL”**, con domicilio en la aldea La Cuesta Número Uno, ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán y aprobar sus estatutos en la forma siguiente:

ESTATUTOS DE LA IGLESIA MISIONERA VISIÓN Y GLORIA INTERNACIONAL.**CAPÍTULO I****CREACIÓN, DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO**

Artículo 1.- Créase la Iglesia denominada **IGLESIA MISIONERA VISIÓN Y GLORIA INTERNACIONAL**, con la finalidad de difundir y predicar el mensaje de Cristo, la palabra plasmada en la Biblia como principio transformador de las personas, evidenciando ese cambio en el orden social y familiar, la que se regirá por los presentes Estatutos, constituida por tiempo indefinido mientras subsistan sus fines.

Artículo 2.- La **IGLESIA MISIONERA VISIÓN Y GLORIA INTERNACIONAL**, tendrá como su domicilio principal en La aldea La Cuesta Número Uno, ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, pudiendo establecer sedes y locales en cualquier otro lugar del país y fuera de él.

CAPÍTULO II**DE LOS FINES Y OBJETIVOS**

Artículo 3.- La **IGLESIA MISIONERA VISIÓN Y GLORIA INTERNACIONAL**, tendrá como fines los siguientes: a) Propagar y fomentar el Evangelio en todo el país. b) Promover una sólida base de fe en los cristianos. c) Establecer y mantener los departamentos necesarios para difusión del Evangelio y el fortalecimiento de la Iglesia. d) Trabajar en la búsqueda del bienestar espiritual de sus miembros. e) Establecer instituciones orientadas a la formación de Pastores cristianos. f) Constituirse en una Institución civil orientada a coadyuvar de manera oportuna junto con el Estado al fortalecimiento de una sociedad honorable, digna, culta, fortalecida en el amor al prójimo y en los principios de la moral, la fe y las buenas obras y en general realizar todas las labores necesarias que conduzcan al objetivo principal de esta Iglesia, cual es difundir el mensaje de Jesucristo como Salvador del Mundo. g) Podrá además realizar actividades de carácter social, sin fines de lucro que redunden en beneficio de la comunidad con el fin

de apoyar al Estado en situaciones de emergencia. No tomará en cuenta su estrato social, cultural o religioso cumpliendo sus objetivos mediante conferencias, talleres, programas de capacitación permanente y toda la labor que sea necesaria para darle cumplimiento a los fines primordiales de la Iglesia.

Artículo 4.- Los objetivos principales de esta Iglesia son, entre otros. a) Difundir entre los miembros y en la sociedad en general el mensaje de Jesucristo. b) Servir de apoyo humanitario en los casos fortuitos que impliquen una situación de emergencia o casos de indigencia infantil o adulta. c) Coadyuvar sus esfuerzos o casos de indigencia infantil o adulta. c) Coadyuvar sus esfuerzos con instituciones del mismo carácter del extranjero, para lograr en mejores términos los fines de esta Iglesia. Todas las actividades que realice la Iglesia serán coordinadas y/o supervisadas por los entes del Estado y proporcionadas a la sociedad en general en forma gratuita.

Artículo 5.- Debe entenderse como fin máximo de la misma, la promoción generalizada del conocimiento de Cristo en su sentido más amplio y común, sin distinción de razas, credos o estatus sociales, para lograr la elevación continua del carácter moral y ético de sus miembros y distinguirse por lo tanto como personas ejemplares y dignas de imitar por la sociedad en general. Todas las actividades serán brindadas en forma gratuita.

CAPÍTULO III DE SUS MIEMBROS

Artículo 6.- Serán miembros de la **IGLESIA MISIONERA VISION Y GLORIA INTERNACIONAL**, todas las personas que profesen la fe cristiana y acepten al Señor Jesucristo como su Salvador que sean rectos en sus actividades y en conducta, que voluntariamente expresen el deseo de integrar la Iglesia, así como las personas que con serios intereses deseen cooperar con su tiempo y sus recursos en la consecución de los fines y objetivos de esta Iglesia. Existiendo tres tipos de miembros: **a) FUNDADORES:** Son aquellas personas que suscribieran el Acta Constitutiva, con el derecho de voz y voto. **b) MIEMBROS ACTIVOS:** Son los colaboradores permanentes y que cumplen los estatutos de la Iglesia, teniendo el derecho de voz y voto. **c) MIEMBROS HONORARIOS:** Son aquéllos que asisten a la Iglesia irregularmente, como son los invitados, teniendo voz pero no voto.

Artículo 7.- Son obligaciones de los Miembros Fundadores y de los activos de esta Iglesia. a) Dedicar su tiempo y trabajar para la consecución de los fines y objetivos de esta Iglesia. b) Asistir a las reuniones de la Iglesia en forma periódica. c) Desempeñar los cargos para los que fueron electos por la Asamblea General. d) Cumplir con las disposiciones estatutarias que la Iglesia emita.

Artículo 8.- Se prohíbe a los miembros de esta Iglesia: a) Hacer propaganda política dentro de la misma a favor de determinadas ideologías políticas. b) Comprometer o mezclar la iglesia en asuntos de cualquier índole que no sea dentro de sus objetivos y fines propuestas o motivar hechos que se opongan a las normas cristianas. c) Cometer hechos que constituyan delitos o faltas sancionadas por la ley.

Artículo 9.- La Iglesia no interferirá en el derecho de libertad de asociación de sus miembros.

Artículo 10.- Todo miembro Fundador y activo de la Iglesia tiene derecho: a) Presentar sugerencias y peticiones a las autoridades de la misma, ya sea estas de interés privado o colectivo y obtener

pronta respuesta a las mismas. b) Participar con voz y voto en las reuniones de Asamblea General. c) Elegir y ser electos para cargos directivos. d) Solicitar informes a los órganos de dirección de las gestiones realizadas por la Iglesia.

Artículo 11.- Las reuniones religiosas al aire libre estarán sujetas a permiso previo de la Institución estatal correspondiente con el fin de mantener el orden público.

CAPÍTULO IV DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

Artículo 12.- Conforman los órganos de gobierno de la Iglesia las siguientes. a) La asamblea General. b) La Junta Directiva.

Artículo 13.- La Asamblea General es la máxima autoridad de la Iglesia y sus decisiones serán de observancia obligatoria.

Artículo 14.- La Asamblea General la conforman todos los miembros de la Iglesia, debidamente registrados en los libros como tales.

Artículo 15.- La convocatoria a Asamblea General se hará mediante comunicados públicos emitidos por la Junta Directiva con quince días de anticipación, los cuales serán entregados a cada uno de los miembros de la Iglesia. La Asamblea General Ordinaria se celebrará el mes de enero de cada año y la Asamblea General Extraordinaria cada vez que la Junta Directiva lo estime necesario.

Artículo 16.- El quórum de asistencia es de la mitad más uno del total de miembros inscritos como tales y el quórum para aprobar las resoluciones, es con el voto favorable de la mitad más uno de los miembros asistentes. La Asamblea General Extraordinaria se realizará las veces que sean necesarias para tratar puntos específicos y de carácter urgente: el quórum para la Asamblea General Extraordinaria será de las dos terceras partes de los miembros inscritos como tales, y el quórum para aprobar las resoluciones será el de las dos terceras partes de los miembros asistentes.

Artículo 17.- La diversas sedes locales podrán elegir sus autoridades locales, de igual forma elegir sus representantes a la Asamblea General es una Proporción de un representante por cada cincuenta miembros inscritos en el libro de registros que se lleve al efecto.

Artículo 18.- Son atribuciones de la Asamblea General Ordinaria las siguientes: a) Elegir a los miembros que conforman la Junta Directiva de la Iglesia. b) Admitir nuevos miembros. c) Autorizar la inversión de los fondos de la Iglesia, de acuerdo con los fines y objetivos del mismo. d) Recibir el informe general de las diferentes actividades realizadas por los comités nombrados al efecto y por parte de la Junta Directiva de la Iglesia. e) Aprobar o reprobar los informes tanto el que deberá rendir la Junta Directiva como cada uno de sus miembros relacionados con la actividad, durante el periodo para el que fueron electos. f) Definir la política de la Iglesia. g) Las demás que le corresponden como autoridad máxima de la Iglesia.

Artículo 19.- Son atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria. a) Reformar o enmendar los presentes Estatutos. b) Acordar la disolución y liquidación de la Iglesia. c) Pedir cuenta a la Junta Directiva o revocación de la misma. d) Cualquier otra causa calificada por la Asamblea General.

Artículo 20.- La Iglesia será dirigida por la Junta Directiva de la misma, es el órgano de Administración, Dirección y Ejecución de la Iglesia, la que estará integrada por: a) Un Presidente, b) un Vicepresidente. c) un Secretario. d) un Tesorero. e) un Fiscal. f) tres Vocales. Quienes deberán ser hondureños o extranjeros residentes Legales en el país.

Artículo 21.- La Junta Directiva será electa el primer domingo del mes de enero del año que corresponda por la Asamblea General, tomará posesión el mismo día de su elección.

Artículo 22.- Los miembros de la Junta Directiva de la Iglesia una vez electos tomarán posesión de sus cargos en la fecha anteriormente prevista y durarán en sus funciones dos años, quienes podrán ser electos únicamente por un período más, la elección de la Junta Directiva se hará por mayoría simple, es decir la mitad más uno de los votos de los miembros que asistan a dicha Asamblea, siempre y cuando haya quórum, la Junta Directiva sesionará las veces que lo estime necesario y conveniente.

Artículo 23.- Son atribuciones de la Junta Directiva de la Iglesia: a) Promover la incorporación de nuevos miembros, sometiéndose a la consideración de la Asamblea. b) Elaborar el informe general de actividades. c) Tratar los asuntos internos propios de la Iglesia y los que le sean sometidos a su conocimiento por la Asamblea General. d) Formular el presupuesto general anual, para ser sometido a su conocimiento por la Asamblea General, en el mes de diciembre de cada año. e) Dictar las pautas contables y financieras necesarias para la realización de auditorías y control de los fondos de la Iglesia. f) Las demás que le correspondan de acuerdo con estos Estatutos. g) Presentar informes en Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria. h) Llevar la presentación Legal de la Iglesia.

Artículo 24.- La Junta Directiva quedará facultada para elegir entre los miembros de la Iglesia, consejeros de acuerdo con la expansión del trabajo y las necesidades de la Iglesia.

Artículo 25.- Son atribuciones del Presidente: a) Presidir las sesiones Ordinarias y Extraordinarias, tanto de la Asamblea General como de la Junta Directiva de la Iglesia. b) Llevar la representación general de la Iglesia, ante los entes civiles, administrativos, gubernamentales y de cualquier otra índole a la Iglesia. c) Autorizar con su firma los libros de Secretaría, Tesorería, Registro y cualquier otro que sea necesario. d) Registrar su firma conjuntamente con el Tesorero en una institución del sistema bancario nacional para el retiro de fondos: para cuya operación se requerirá el visto bueno de la Junta Directiva. e) Firmar las actas respectivas junto con el Secretario. f) Previa autorización de la Asamblea General, podrá vender, gravar, hipotecar comprometer algún bien, con la comparecencia del Fiscal de la Iglesia y mediante documento público. g) En caso de empate usar su voto de calidad tanto en la Asamblea General como en la Junta Directiva. h) Discutir la elaboración del programa de trabajo de prioridad durante cada año. i) Firmar las credenciales y toda correspondencia oficial de la Iglesia. j) Las demás que le correspondan conforme a estos Estatutos.

Artículo 26.- Son atribuciones del Vicepresidente: Las mismas del Presidente a excepción de las atribuciones de los incisos b) y d).

Artículo 27.- Son atribuciones del Secretario. a) Redactar las actas de las sesiones de la Asamblea General y de la Junta

Directiva. b) Convocar a las sesiones respectivas con la antelación debida. c) Llevar los correspondientes libros de Actas, Acuerdos, Registros y demás que tienen relación con el trabajo de la Iglesia. d) Conservar en su poder toda la documentación legal, como ser escrituras públicas y demás documentos de la Iglesia. e) Firmar las actas junto con el Presidente y extender Certificaciones y Constancias. f) Las demás que le correspondan de acuerdo a su cargo.

Artículo 28.- Son atribuciones del Tesorero: a) Llevar los libros de ingresos y egresos de la Iglesia. b) Conservar en su poder, toda la documentación que sirva de soporte a la contabilidad que se lleva al efecto como ser, comprobantes de cajas, facturas y recibos. c) Registrar su firma mancomunadamente a la del Presidente, las cuentas bancarias que se abran a favor de la Iglesia. d) Las demás atribuciones inherentes al cargo y que le concedan estos Estatutos.

Artículos 29.- Son atribuciones del Fiscal: a) Velar por el buen manejo de las propiedades de la Iglesia. b) Velar porque se cumplan los presentes Estatutos, las resoluciones y acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva. c) Las demás que se le asignen de acuerdo a su cargo.

Artículo 30.- Son atribuciones de los Vocales: a) Asistir a las sesiones para las que sea convocado. b) Sustituir por su orden a cualquier miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia.

CAPÍTULO V DEL PATRIMONIO DE LA IGLESIA

Artículo 31.- Constituirá el patrimonio de la Iglesia los bienes muebles e inmuebles que la Iglesia perciba a título legal y de lícita procedencia, las contribuciones voluntarias del exterior y de los miembros acordados e Asamblea General.

Artículo 32.- Para la compra o venta de inmuebles de la Iglesia, así como para constituir gravámenes sobre los mismos se necesitará el voto favorable de las dos terceras partes de la Asamblea General Extraordinaria, cualquier contravención a lo dispuesto en este ARTÍCULO hará nula de pleno derecho la transacción realizada. Sólo se realizarán gravámenes siempre y cuando sea para el cumplimiento de sus objetivos.

CAPÍTULO VI DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA IGLESIA

Artículo 33.- Son causas de disolución de esta Iglesia: a) Por incumplimiento de los objetivos para los cuales se constituyó la Iglesia. b) Por Sentencia Judicial o Resolución Administrativa. c) Por decisión de las 2/3 partes de sus miembros inscritos en Asamblea General Extraordinaria.

Artículo 34.- La disolución de esta Iglesia podrá acordarse mediante aprobación en Asamblea General Extraordinaria por mayoría absoluta, es decir, por dos tercios de los votos de los asistentes a dicha Asamblea; debidamente inscrita.

Artículo 35.- En caso de acordarse la disolución y liquidación de la Iglesia, la misma Asamblea que haya aprobado tal determinación integrará una comisión liquidadora, la que pasará a

tener los poderes necesarios de administración y pago mientras dure la liquidación dejando sin lugar asimismo los poderes de la Junta Directiva y que preparará un informe final para la Asamblea General, el que estará a disposición de cualquier miembro de la Iglesia por un periodo de treinta días en la Secretaría de la misma, que pueda ser examinado y en su caso hechas las observaciones u objeciones que crea pertinentes las mismas se publicaran en un periódico de circulación nacional, y en caso de quedar bienes o patrimonio después de liquidada, éstos se traspasarán a otra Organización con fines similares legalmente constituida en el país señalada por la Asamblea General Extraordinaria. Si hubieren observaciones u objeciones la comisión liquidadora tendrá un plazo de quince días para presentar un informe explicativo o que desvirtúe dichas observaciones u objeciones.

CAPÍTULO VII DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 36.- La Asamblea General queda facultada para emitir su Reglamento Interno a través de la Junta Directiva.

Artículo 37.- La Junta Directiva actual iniciará de manera oficial su periodo de funciones al ser aprobados los presentes Estatutos por el Poder Ejecutivo.

Artículo 38.- Esta Iglesia se compromete a cumplir las leyes de la República y a no entorpecer su cumplimiento.

CAPÍTULO VIII DISPOSICIONES FINALES

Artículo 39.- La Fiscalización de los fondos que reciban por vía de subsidio o donación oficial por parte del Estado o de las Instituciones privadas estará a cargo de las mismas Instituciones.

Artículo 40.- Los presentes Estatutos de la **IGLESIA MISIONERA VISION Y GLORIA INTERNACIONAL**, sólo podrán ser reformados en Asamblea General Extraordinaria convocada con ese objetivo y con el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros, debidamente inscritos.

Artículo 41.- Todo lo no previsto en los presentes Estatutos será resuelto a través de la legislación vigente en el país discutido en Asamblea General.

SEGUNDO: La **“IGLESIA MISIONERA VISION Y GLORIA INTERNACIONAL”**, presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, a través de la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.), los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los órganos estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

TERCERO: La **“IGLESIA MISIONERA VISION Y GLORIA INTERNACIONAL”**, se inscribirá en la Secretaría

de Estado en los Despachos del Interior y Población, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

CUARTO: La **“IGLESIA MISIONERA VISION Y GLORIA INTERNACIONAL”**, se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además, a presentar informe periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

QUINTO: La disolución y liquidación de la **IGLESIA MISIONERA VISION Y GLORIA INTERNACIONAL**, se hará de conformidad a sus estatutos y leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencias del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo Artículo.

SEXTO: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las Leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

SÉPTIMO: La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el Artículo 28 de la Ley de Propiedad.

OCTAVO: Instruir a la Secretaría General para que de oficio proceda a remitir el expediente a la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.) Para que emita la correspondiente inscripción.

NOVENO: De oficio procedase a emitir la Certificación de la presente Resolución, a razón de ser entregada al interesado. **NOTIFÍQUESE. (f) CARMEN ESPERANZA RIVERA PAGOAGA SUBSECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE POBLACION Y PARTICIPACION CIUDADANA. (F) PASTOR AGUILAR MALDONADO, SECRETARIO GENERAL”.**

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central a los veintitrés días del mes de noviembre del dos mil doce.

**PASTOR AGUILAR MALDONADO
SECRETARIO GENERAL**

8 D. 2012

Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población

ACUERDO No. 574-2012

Tegucigalpa, M.D.C., 17 de enero del 2012

EL SEÑOR SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DEL INTERIOR Y POBLACIÓN

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Ejecutivo No. 002-2002, el Presidente de la República delegó en el Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, emitir los acuerdos dispensando la publicación de los edictos para contraer matrimonio.

CONSIDERANDO: Que en uso de las facultades de que está investido y en aplicación a los artículos 245 atribución 11) de la Constitución de la República; 119 de la Ley General de la

Administración Pública, 44 numeral 5) del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ejecutivo No. 02-2010 de fecha 27 de enero de 2010, se nombró al ciudadano **CARLOS ÁFRICO MADRID HART**; como Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, y se modificó mediante Acuerdo No. 271-2010 de fecha 7 de octubre de 2010.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ministerial No. 4049-2011 de fecha 15 de noviembre del 2011, el Secretario de Estado del Ramo **CARLOS ÁFRICO MADRID HART**, delegó en la Subsecretaria de Estado en los Despachos de Población y Participación Ciudadana, **CARMEN ESPERANZA RIVERA PAGOAGA**, la facultad de firmar los Acuerdos dispensando la publicación de edictos para contraer Matrimonio.

ACUERDA:

PRIMERO: Dispensar la publicación de Edictos para contraer matrimonio civil a las siguientes personas:

El	Ella	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO
JOSE GABELO LUQUE AGUILAR	YADIRA GUADALUPE GUDIEL FLORES	OLANCHO	Juticalpa
CARLOS ELIEZER MARADIAGA ACOSTA	AZUCENA DEL CARMEN VELASQUEZ LANDA	OLANCHO	Juticalpa
DANY NEPTALY GRADIZ ALMENDARES	DENIA MARLENE MARADIAGA GARCIA	FRANCISCO MORAZAN	Distrito Central
OSCAR JOSUE VENTURA ZELEDON	GABRIELA DAMARY AMAYA GARCIA	FRANCISCO MORAZAN	Santa Lucía
EDUARDO JOSE MURILLO	GUISELLA IVETH ZALDIVAR LEMUS	FRANCISCO MORAZAN	Distrito Central
EDGARDO HERNANDEZ SILVA	YESMY LIZZETH MATUTE ECHEVERRIA	FRANCISCO MORAZAN	Distrito Central
JOSUE GABRIEL MUNGUIA RAUDALES	SUSANA CAROLINA MURILLO BRICEÑO	FRANCISCO MORAZAN	Distrito Central
GUSTAVO ADOLFO PUERTO	PAULA ARGENTINA FLORES	FRANCISCO MORAZAN	Distrito Central
CRISTIAN JOEL GARCIA SAUCEDA	YEIMY FELIPA ALFARO TABORA	FRANCISCO MORAZAN	Tatumbla
SANTOS JULIAN OLIVA	IRIS ADALMIRA AGUILERA AGUILAR	FRANCISCO MORAZAN	Tatumbla
FELIX EDGARDO OYUELA SANCHEZ	SANDRA MARILUZ ESPINOZA LOPEZ	FRANCISCO MORAZAN	Distrito Central
SANTOS BAUDILIO ARTEAGA GONZALEZ	YESSANIA AGUSTINA SANCHEZ RAUDALES	FRANCISCO MORAZAN	Distrito Central
LUIS ROBERTO CRUZ VELASQUEZ	FANY MARIA AMAYA RODRIGUEZ	FRANCISCO MORAZAN	Distrito Central
MOISES ADALID MORAZAN CANALES	ERIKA ALEJANDRA ALBERTO LOPEZ	FRANCISCO MORAZAN	Distrito Central
JOHN FREDERICK SHERAN CRUZ	NINOSKA NAVARRO ACOSTA	FRANCISCO MORAZAN	Distrito Central
RAMON ANTONIO MEJIA PADILLA	VICTORIA ALEJANDRA MARTINEZ JEREZANO	FRANCISCO MORAZAN	Distrito Central
WILMER IVAN DIAZ BAQUEDANO	LAURA ROCIO MARTINEZ JEREZANO	FRANCISCO MORAZAN	Distrito Central
JIMMY BLADIMIR CASTILLO PAVON	SUJAN LAGOS ESCOTO	FRANCISCO MORAZAN	Distrito Central
KEVIN OSIEL CHAVEZ MEJIA	CINTHIA NOHEMY MURILLO BONILLA	FRANCISCO MORAZAN	Distrito Central
MARIO ROBERTO TORRES GODOY	DORIS JANETH GODOY GARAY	FRANCISCO MORAZAN	Tatumbla
DANIÉL ANTONIO RIVERA RODRIGUEZ	ARLIN YOLANY VALLECILLO MORALES	FRANCISCO MORAZAN	Distrito Central
JUAN CARLOS AVILEZ AMADOR	ALEJANDRINA MEZA MOLINA	FRANCISCO MORAZAN	Tatumbla
GOLBER STANLING CUBAS MARTINEZ	HILDA LIUR PEREZ AVILA	FRANCISCO MORAZAN	Distrito Central
ELKIN RENIERI PEÑA CORTEZ	KEILA JUDITH BUEZO GOMEZ	FRANCISCO MORAZAN	Ojojona
RAUL JESUS VASQUEZ PINEDA	ORBELINA SUGEY TOLEDO AGUILAR	FRANCISCO MORAZAN	Distrito Central
RUBEN MALDONADO ARITA	RAMONA FONSECA ZEPEDA	FRANCISCO MORAZAN	Distrito Central

SEGUNDO: El presente acuerdo es efectivo a partir de su fecha y deberá ser publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" PUBLIQUESE

**CARMEN ESPERANZA RIVERA PAGOAGA
SUBSECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE POBLACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

ACUERDO No. 4049-2011 DE FECHA 15 DE NOVIEMBRE DEL 2011

**PASTOR AGUILAR MALDONADO
SECRETARIO GENERAL**